



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 96

Quito, miércoles 27 de  
septiembre de 2017

Valor: US\$ 2,50 + IVA



Ministerio  
de Defensa  
Nacional

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Ext.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

64 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

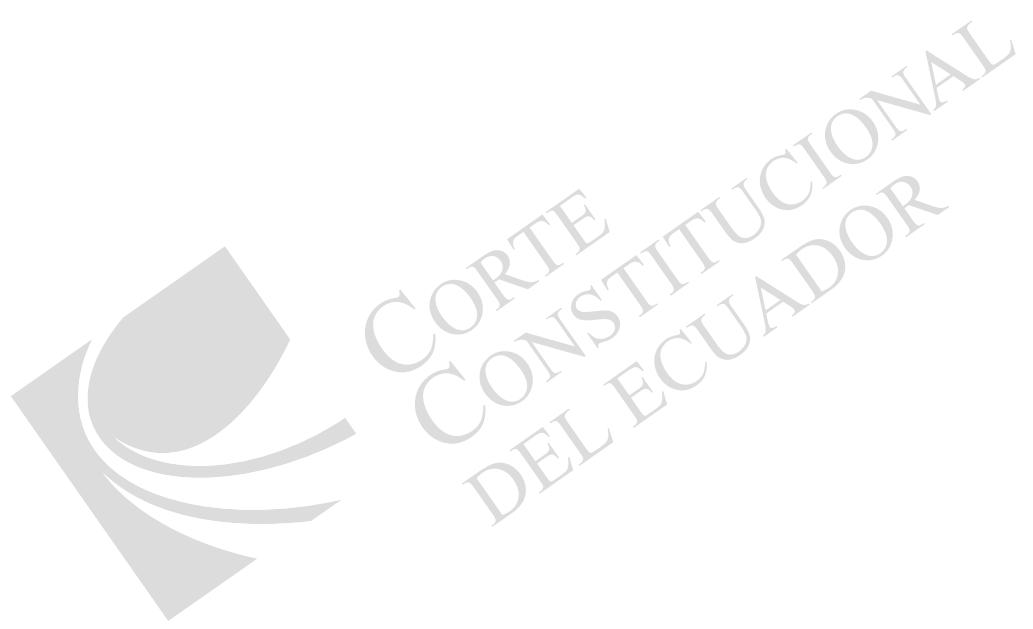
Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895

MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL

ASTILLEROS NAVALES  
ECUATORIANOS -ASTINAVE  
EP-

RESOLUCIÓN  
No. RE ASTINAVE EP-GGE-  
DJU-010-2017

REGLAMENTO INTERNO  
DE SEGURIDAD Y SALUD  
OCUPACIONAL



**No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-010-2017**

**LA GERENCIA GENERAL  
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-**

**Considerando:**

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, en cumplimiento de la disposición constitucional señalada en el considerando precedente, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de Octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas para regular la organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas y para establecer nuevas políticas de control administrativo, económico, financiero y de gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 de fecha 26 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, se crea la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación, las orientaciones determinadas por el Comité de Industrias de la Defensa; y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las normativas internas expedidas;

Que, dentro del numeral 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas consta como objetivo la regulación de la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas;

Que, el artículo 32 de la Carta Magna señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 326 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Seguridad, Salud y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2393, señala que sus disposiciones son aplicables a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo;

Que, el artículo 1 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, que corresponde a la resolución No. 584 de la Comunidad Andina de Naciones, organización a la que se encuentra adscrita nuestro país, establece que las normas previstas en dicho Instrumento tienen por objeto promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo, para tal fin, los Países Miembros deberán implementar o perfeccionar sus sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, mediante acciones que propugnen políticas de prevención y de participación del Estado, de los empleadores y de los trabajadores;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, que corresponde a la resolución No. 957 de la Comunidad Andina de Naciones, organización a la que se encuentra adscrita nuestro país, en concordancia con la resolución No. 584 antes dicha, señala que los Países Miembros se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para el establecimiento de los Servicios de Salud en el Trabajo, los cuales podrán ser organizados por las empresas o grupos de empresas interesadas, por el sector público, por las instituciones de seguridad social o cualquier otro tipo de organismo competente o por la combinación de los enunciados;

Que, el artículo 410 de la Codificación del Código de Trabajo establece que los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida, y los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador, constituyendo su omisión justa causa para la terminación del contrato de trabajo;

Que, El artículo 434 del Código del Trabajo En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años.;

Que, la resolución C.D. 513 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de fecha 04 de marzo del 2016, en su artículo primero indica que el Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, acciones de reparación de los daños derivados de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, incluida la rehabilitación física, mental y la reinserción laboral;

Que, la resolución ibidem, en su artículo uno también reza que las normas establecidas en dicho Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los funcionarios y servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para todas las organizaciones y empleadores públicos y privados, para los afiliados cotizantes al Seguro General de Riesgos del Trabajo y los prestadores de servicios de prevención y de reparación, que incluye la rehabilitación física o mental y la reinserción laboral del trabajador;

Que, la resolución citada anteriormente, en su artículo tercero detalla que son sujetos de protección: el trabajador en relación de dependencia, así como el trabajador afiliado sin relación de dependencia o autónomo, independiente o por cuenta propia, el menor trabajador, y los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales y que cotice para este Seguro;

Que, dicha resolución, en su artículo cincuenta y uno detalla que el Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al asegurado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo;

Que, el Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresa, que corresponde al acuerdo No. 1404 del Ministerio de Salud Pública, señala en su artículo segundo que rige tanto a las empresas privadas, cuanto para las de derecho privado con finalidad social o pública, así como para las de derecho público, y que se basara en la aplicación práctica y efectiva de la medicina laboral, teniendo como objetivo fundamental el mantenimiento de la salud integral del trabajador, que deberá traducirse en un elevado estado de bienestar físico, mental y social del mismo;

Que, el artículo 428 de la Codificación del Código de Trabajo señala que se exigirá que en las fábricas, talleres o laboratorios, se pongan en práctica las medidas preventivas que creyeren necesarias en favor de la salud y seguridad de los trabajadores;

Que, el artículo 55 del Reglamento General del Seguro de Riesgo del Trabajo (IESS), indica que Las empresas deberán implementar mecanismos de Prevención de Riesgos del Trabajo, como medio de cumplimiento obligatorio de las normas legales o reglamentarias, haciendo énfasis en lo referente a la acción técnica;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como deberes y atribuciones del Gerente General el cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; y aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa;

Que, bajo la premisa de defender el valioso capital humano que, como tal, es susceptible de deterioro o incluso su pérdida, se hace preciso buscar medios adecuados que tiendan a preservar la integridad física y la vida de los trabajadores, para alcanzar la maximidad en el logro de los fines que, ASTINAVE EP posee, siendo entonces necesario normar sus políticas, responsabilidades, deberes y procedimientos;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sobre la base de los artículos 410 y 428 de la Codificación del Código de Trabajo y demás normativas citadas, esta Gerencia General:

Resuelve expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-**

### **TÍTULO I**

#### **NORMAS GENERALES**

##### **1.- INTRODUCCIÓN:**

ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-, es una empresa pública con personería jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Guayaquil que tiene como finalidad, entre otros, proporcionar servicio especializado en la construcción y reparación naval, así como áreas afines, garantizando la calidad del producto o servicio, ofreciendo precios justos y oportunidad de entrega, a fin de alcanzar la satisfacción y confianza del cliente, bienestar para nuestro personal y desarrollo del sector marítimo contribuyendo con el progreso y seguridad del país.

-ASTINAVE EP- es una empresa que se encuentra certificada internacionalmente por la clasificadora “SGS”, bajo las normas ISO 9001:2008, ISO 14001:2004, OHSAS 18001:2007.

Datos de la empresa.-

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
| 1.- Razón social:<br>ASTILLEROS NAVALES<br>ECUATORIANOS -<br>ASTINAVE EP- | 2.- R.U.C.:<br>0968594300001  | 3.- Dirección:<br>Vacas Galindo s/n.<br>y Vivero.        | 4.- Provincia:<br>Guayas  |
| 5.- Cantón:<br>Guayaquil  | 6.- Actividad económica<br>principal:<br>Actividades de construcción<br>de buques y embarcaciones               | 7.- Población<br>Trabajadora:<br>696                     | 8.- Representante<br>Legal:<br>CPNV-SP Camilo<br>Delgado Montenegro             |
| 9.- Actualización:<br>15 de agosto del 2017                               | 10.- Responsabilidad<br>Técnica:<br>Ing. Yander Daniel Cano<br>Menéndez<br>Msc Seguridad y Salud<br>Ocupacional | 11.- Asesora<br>Legal:<br>Ab. Enriqueta<br>Lynch Navarro | 12- Decreto de<br>Creación de ASTINAVE<br>EP:<br>1116 de 26 de marzo de<br>2012 |

## 2.- POLÍTICA INTEGRADA DE GESTIÓN DE CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN - ASTINAVE EP-:

En ASTINAVE EP, producimos y mantenemos soluciones en el marco del desarrollo sostenible, para potenciar la defensa, la seguridad y el sector industrial marítimo, a través del cumplimiento la normativa legal vigente y la mejora continua del SIG.

En ASTINAVE EP nos comprometemos mediante nuestro Sistema Integrado de Gestión a:

1. Satisfacer las necesidades y expectativas de nuestros clientes, brindando soluciones integrales, asesoría y servicio postventa en todas las líneas de negocio dentro de los plazos establecidos.
2. Prevenir la ocurrencia de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales de nuestros servidores / obreros públicos y partes interesadas asegurando el cumplimiento de las medidas de control y mitigando los riesgos.
3. Prevenir la contaminación ambiental derivada de nuestros procesos, mediante el manejo integral de los desechos y el uso eficiente de los recursos naturales.
4. Asegurar el buen uso de la información institucional y de las partes interesadas a través de los procedimientos organizacionales y de tecnologías de información y comunicación.

Con la finalidad de asegurar el éxito de nuestra empresa, ésta política será interiorizada en nuestros colaboradores para lograr la efectividad en la entrega de nuestros productos y servicios.

La aparición de nuevos métodos de trabajo, la mecanización y automatización creciente de operaciones y la utilización de material más complejo, han demostrado la necesidad de establecer un reglamento adaptado a la evolución de la tecnología de punta.

Estas prescripciones o normas reglamentarias tienden a contribuir eficazmente en el mejoramiento de las condiciones de Seguridad y Salud en los lugares de Trabajo. El trabajador, por lo tanto, a quien protege este reglamento, deberá comprender y aceptar la relación necesaria o dependencia entre su propia seguridad y los medios que utilice el Comité Central y Subcomité de Seguridad para velar por la integridad y la vida de los trabajadores.

La seguridad personal requiere la utilización de equipo especial que ha adquirido o debe adquirir la empresa. Es menester que el trabajador tenga conciencia del valor de su propio aporte en lo que tiene relación con la observación de las presentes regulaciones y la adopción de prácticas de trabajo seguras. Por lo tanto, debe existir contribución de parte y parte; la empresa y trabajadores deben establecer un compromiso. Y este Reglamento pretende regular tal compromiso. Contrariamente a la creencia general, los accidentes no siempre pueden atribuirse a la casualidad, al destino o la mala suerte. En la inmensa mayoría de los casos obedecen a causas perfectamente definidas y conocidas de antemano.

Para controlar esas causas y evitar los accidentes, no se necesita más que un poco de prevención y de sentido común.

### 3.- OBJETIVOS DEL REGLAMENTO:

Con el desarrollo, aplicación e implementación del presente Reglamento interno de Seguridad y Salud Ocupacional, la empresa busca alcanzar los siguientes objetivos:

- Normar las adecuadas y correctas relaciones laborales en materia de Seguridad y Salud Ocupacional entre los trabajadores de la empresa.
- Integrar la Política de Seguridad y Salud de la empresa al Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Definir las responsabilidades y obligaciones de los gerentes, jefes y trabajadores en torno a la Gestión de la Seguridad y Salud en la empresa.
- Establecer los lineamientos de acción para la prevención de riesgos ocupacionales latentes en los puestos de trabajo de la empresa.

- Fortalecer el Sistema de gestión de Seguridad y Salud Ocupacional de la empresa bajo la perspectiva del desarrollo y mejora continua.
- Poner en manos de los trabajadores las reglas básicas para la prevención de accidentes y exhortar a que las estudien y se familiaricen con cada una de ellas, hasta tal punto que cumplirlas y hacerlas cumplir surja de manera natural y espontánea porque han pasado a formar parte integrante del pensamiento, de la acción y del celo profesional que normalmente dedicamos a nuestra diaria labor.

En resumen, en materia de seguridad en el trabajo, lo esencial es que cada uno de nosotros se mantenga alerta en todo momento y en todas partes y hagamos que los demás se mantengan en igual estado de alerta. Por grande que sea el esfuerzo que esto requiera, bien valdrá la pena si con ello logramos librar a nuestros compañeros y a nosotros mismos del dolor, la miseria y otras consecuencias desagradables que, invariablemente, sobrevienen cuando ocurre un accidente en el que alguien sufre daño corporal o pierde la vida por el incumplimiento a las Normas de Seguridad.

#### 4.- BASE LEGAL DEL PRESENTE REGLAMENTO:

La base legal en la cual -ASTINAVE EP- fundamenta el texto del presente Reglamento está contemplado en las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, esto es, en el TÍTULO V: "De la prevención de los riesgos, de las medidas de seguridad e higiene, de los puestos de auxilio, y de la disminución de la capacidad para el trabajo", artículos 410 y subsiguientes de la ley de la materia, y en general contemplando los siguientes cuerpos legales:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Decreto Ejecutivo 2393, Reglamento de Seguridad, Salud y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.
- Reglamento General del Seguro de Riesgo del Trabajo (IESS)
- Decisión 584 de la CAN, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Resolución 957 de la CAN, Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Código del Trabajo
- Normas Técnicas INEN.
- Resolución CD 513 (IESS).
- Acuerdo Ministerial No. 1404.
- Acuerdo Ministerial No 141 Instructivo Para el Registro de Reglamentos y Comités de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- SEGURIDAD EN EL TRABAJO

- Acuerdo Ministerial No. 013, Reglamento de Seguridad del Trabajo contra Riesgos en Instalaciones de Energía Eléctrica.
- Reglamento de Prevención de Incendios
- Disposiciones y Acuerdos que se emitan en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, y que sean aplicables al giro de negocio de -ASTINAVE EP-

## TÍTULO II DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

### **CAPÍTULO I** **OBLIGACIONES GENERALES DE LOS EMPLEADORES**

**Artículo 1.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, y normativas vigentes en seguridad y salud ocupacional.

**Artículo 2.-** Tomar las medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales y proveer un entorno saludable a sus trabajadores. Estas medidas se basarán en directrices relacionadas al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.

**Artículo 3.-** Propiciar la participación de los trabajadores y de sus representantes en el Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional para la elaboración y ejecución de los planes integrales de prevención de riesgos de la empresa.

**Artículo 4.-** Organizar y facilitar los Servicios Médicos de Empresa; los Comités, Subcomités y la Unidad de Seguridad e Higiene de Trabajo, de acuerdo a las normas legales vigentes.

**Artículo 5.-** Efectuar los exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que se encuentran expuestos los trabajadores.

**Artículo 6.-** Entregar gratuitamente a todos los trabajadores de -ASTINAVE EP- Centro y Sur los equipos de protección individual y ropas de trabajo necesarias para el trabajo seguro, conforme a los riesgos de exposición.

**Artículo 7.-** Instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.

**Artículo 8.-** Efectuar reconocimientos médicos periódicos a los trabajadores de - ASTINAVE EP- Centro y Sur, con el objeto de diagnosticar y detectar a tiempo afecciones y/o enfermedades ocupacionales.

**Artículo 9.-** Instruir, capacitar y educar de forma permanente al personal que ingresa y a los servidores públicos que ya forman parte de la empresa sobre la prevención de los riesgos ocupacionales en las diferentes áreas de la empresa tales como: administrativa, talleres, varadero, construcciones y diques.

**Artículo 10.-** Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, Servicios Médicos y de la Unidad de Seguridad e Higiene en el Trabajo de -ASTINAVE EP-.

**Artículo 11.-** Facilitar y coadyuvar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, diligencia que estará a cargo de las autoridades administrativas y los órganos internos de la empresa.

**Artículo 12.-** Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo, y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.

**Artículo 13.-** Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.

**Artículo 14.-** Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, aquella se comunicará de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.

## **CAPÍTULO II**

### **OBLIGACIONES DE LOS GERENTES, DIRECTORES, JEFES, SUPERVISORES Y VERIFICADORES.**

**Artículo 15.-** Es responsabilidad de la Gerencia General facilitar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, así como asignar los recursos necesarios y evaluar su cumplimiento.

**Artículo 16.-** Constituyen también responsabilidades de la Gerencia General, Gerencias de área, Direcciones, Unidades, Jefaturas y Verificadores, las siguientes:

- a) Conocer los riesgos específicos de cada uno de los puestos de trabajo del personal a su cargo y las correspondientes medidas de corrección.
- b) Instruir a cada uno de los trabajadores a su cargo sobre los mencionados riesgos y sus medidas preventivas.
- c) Tomar acción inmediata para impedir los trabajos en que se adviertan posibles riesgos y comunicar a los jefes inmediatos y a la Unidad de Seguridad y Protección.
- d) Responder directamente por la buena ejecución y el fiel cumplimiento de las normas generales y específicas de Seguridad y Salud Ocupacional en las respectivas áreas o puestos de trabajo.
- e) Verificar constantemente que dichas normas sean conocidas y correctamente aplicadas por el personal a su cargo.
- f) Facilitar y contribuir en las actividades que en materia de prevención de riesgos laborales programe la Unidad de Seguridad y Protección y Comité/Subcomité Paritario.
- g) Instruir al personal que va a comenzar un trabajo, sobre las labores a realizarse y los peligros que puedan existir en la ejecución de cada uno, tanto en los sitios de trabajo como en las construcciones o edificaciones, como en los equipos, maquinarias, vehículos, instalaciones y herramientas.
- h) Comprobar que sus instrucciones y directrices hayan sido comprendidas y conocidas por todos; detallando las especificaciones técnicas, la metodología de trabajo, el mejoramiento del medio ambiente laboral, y las normas del presente Reglamento de Seguridad e Higiene de Trabajo.
- i) Impedir el uso de herramientas, materiales, implementos, maquinarias o vehículos que sean impropios, peligrosos, inseguros o deteriorados.
- j) Asistir a los eventos programados por la Unidad de Seguridad y Protección a los cuales hayan sido invitados.
- k) Incentivar la creación de programas y eventos que promuevan la Seguridad y Salud de la empresa.
- l) Comunicar de inmediato de las enfermedades y los accidentes de trabajo a la Unidad de Seguridad y Protección, y participar en la correspondiente investigación.
- m) Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

### CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

**Artículo 17.-** Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo, cumpliendo las normas vigentes.

**Artículo 18.-** Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorismo programados por la empresa u organismos especializados del sector público.

**Artículo 19.-** Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la empresa y cuidar de su conservación.

**Artículo 20.-** Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar las enfermedades o accidentes de trabajo. Si el empleador no adoptase las medidas pertinentes, el trabajador deberá comunicar el particular a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.

**Artículo 21.-** Cuidar de su higiene personal para prevenir el contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa.

**Artículo 22.-** No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas o estupefacientes a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.

**Artículo 23.-** Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

**Artículo 24.-** Acatar en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11, numeral siete del “Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo”, las indicaciones contenidas en los dictámenes emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa, o anteriormente.

**Artículo 25.-** Comunicar de forma inmediata al empleador, acerca de cualquier incidente sucedido durante la jornada laboral y que pueda afectar a su salud o seguridad, así como de los hechos que se produjeren en el trayecto desde su lugar de trabajo hasta su domicilio y viceversa, según aplique en observancia de una relación cronológica de inmediación en las horas de entrada y salida del trabajador, así como que el trayecto no podrá ser modificado o interrumpido por motivos de interés personal, familiar o social.

## CAPÍTULO IV

### OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS

**Artículo 26.-** Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para los empleadores, son también aplicables a los contratistas, subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores, en las instalaciones de -ASTINAVE EP- Centro y Sur.

**Artículo 27.-** Cumplir con la normativa vigente en cuanto a seguridad y salud, de acuerdo a lo establecido por la legislación ecuatoriana.

**Artículo 28.-** La empresa contratista deberá estar al día con sus obligaciones laborales ante los organismos competentes del Trabajo (Ministerio de Trabajo e IESS), así como deberá contar con la aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, pago de aportaciones al IESS, Planes Mínimos de Seguridad y Salud Ocupacional, etc.

**Artículo 29.-** El personal del contratista deberá someterse a las disposiciones de Seguridad y Salud Ocupacional emitidas por -ASTINAVE EP- durante sus actividades.

**Artículo 30.-** Los contratistas, prestadoras de actividades complementarias y proveedoras de bienes o servicios deberán adoptar todas las medidas necesarias para controlar los riesgos inherentes al desarrollo de las actividades de su personal dentro de las instalaciones de -ASTINAVE EP-, además, deberán conocer los riesgos existentes en la Empresa y cumplir con las normas de Seguridad y Salud establecidas.

**Artículo 31.-** Las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos de cualquier índole, en calidad de contratistas o subcontratistas de la empresa, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional.

**Artículo 32.-** Dotar a todos sus trabajadores de ropa de trabajo y equipos de protección individual necesarios para las actividades que vayan a realizar, por lo cual todo personal de contratistas que ingrese a las instalaciones de -ASTINAVE EP- Centro y Sur deberá contar con su respectivo Equipo de Protección Personal de acuerdo al riesgo de exposición en el lugar y actividad de trabajo a realizar.

**Artículo 33.-** Realizar actividades seguras y no poner en riesgo la integridad física de sus trabajadores y de los de los trabajadores e instalaciones de -ASTINAVE EP- centro y sur.

## CAPÍTULO V

## PROHIBICIONES PARA LOS EMPLEADORES

**Artículo 34.-** Queda totalmente prohibido al empleador:

- a) Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
- b) Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico o estupefaciente.
- c) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.
- d) Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la División de Riesgos del Trabajo del IESS.
- e) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de discapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa.
- f) Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

## CAPÍTULO VI PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES

**Artículo 35.-** Está prohibido a los trabajadores de las empresas:

- a) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo.
- b) Operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y/o capacitados.
- c) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tóxico o estupefaciente.
- d) Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados.
- e) Limpiar los equipos y maquinarias de la empresa cuando estas se encuentren en funcionamiento.

- f) Usar de manera inadecuada los equipos de protección personal o colectiva, manipularlos de manera inapropiada o no cuidar de su conservación, dando el mantenimiento adecuado.
- g) Efectuar trabajos sin que se encuentren capacitados o autorizados para la labor que van a realizar.
- h) Se prohíbe el uso de celulares mientras realiza conducción de vehículos de la empresa, montacargas o maquinaria de izaje.
- i) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de las empresas.
- j) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas y/o discusiones que puedan ocasionar accidentes graves o agresiones entre compañeros.
- k) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización del jerárquico superior.
- l) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- m) Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.
- n) El ingreso y tránsito en las plantas centro y sur de ASTINAVE EP, con vestimenta o ropa de trabajo inadecuada.
- o) El uso de accesorios: anillos, pulseras, aretes, piercing, audífonos, uso de celulares, en las áreas operativas de ASTINAVE EP, mientras se encuentre realizando sus actividades laborales.
- p) Abandonar el puesto de trabajo al cual ha sido asignado, sin autorización o motivo justificante.

## CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

**Artículo 36.-** Se tomarán medidas disciplinarias contra los trabajadores que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para él, sus colaboradores y para la empresa, dichos casos serán estudiados y calificados, las sanciones que podrá aplicar la empresa de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo a la gravedad de la falta, serán:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Sanción pecuniaria de multa de hasta el 10% de la remuneración mensual

- d) Separación por visto bueno, de conformidad con lo previsto en el Art. 172 del Código Trabajo.

**Artículo 37.-** El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno si el trabajador no acatare las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus Reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos.

**Artículo 38.-** Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad y salud determinadas en los reglamentos y facilitados por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo

**Artículo 39.-** La amonestación verbal se impondrá por cualquiera de las siguientes causas, consideradas faltas leves:

- a) Abandono injustificado por un período de hasta treinta minutos.
- b) Falta de colaboración en el ámbito de seguridad.
- c) Incumplimiento leve de sus deberes y obligaciones; y,
- d) Ejercicio de actividades ajenas a sus funciones específicas durante el horario de trabajo.
- e) No llevar puesta la ropa adecuada para el trabajo durante la jornada de labor, o parte de ella, o llevarla puesta de forma antirreglamentaria.
- f) No dar el mantenimiento requerido para los equipos de protección entregados, sin producir daños a los mismos.
- g) Incumplimiento de los literales d, f, n, o, p establecidos en el artículo 35 (Prohibiciones de los trabajadores).

**Artículo 40.-** Será sancionado con amonestación escrita los servidores públicos, que incurran en cualquiera de las siguientes faltas consideradas como graves:

- a) Reincidir en una o más de las causales de amonestación verbal y haber sido previamente sancionado, dentro de un período de un mes.
- b) Incumplimiento de sus deberes y obligaciones;
- c) Desobediencia injustificada a las órdenes de sus superiores;
- d) Falta de cortesía y consideración en sus relaciones con el público, el cliente, proveedores, superiores, subalternos y compañeros de trabajo;
- e) Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del empleador;
- f) Incumplimiento de los literales e, g, h, i establecidos en el artículo 35 (Prohibiciones de los trabajadores).

- g) Dañar el equipo de protección personal entregado por la unidad e seguridad y protección integral o el de otro trabajador.

**Artículo 41.-** Se sancionarán a los trabajadores con sanción pecuniaria de hasta el diez por ciento (10%) de su remuneración mensual por las siguientes causas:

- a) Reincidir en una o más de las causales de amonestación escrita y haber sido previamente sancionado, dentro de un periodo de un mes;
- b) Incumplimiento de los literales a, b, c, k, l establecidos en el artículo 35 (Prohibiciones de los trabajadores).
- c) No utilizar los equipos de protección personal requeridos para los riesgos de exposición al momento de realizar la tarea respectiva; y,
- d) Autorizar o permitir que se realicen trabajos sin la debida protección personal requerida para los riesgos de exposición.
- e) Cometer actos inseguros que pongan en riesgo su integridad física y la de sus compañeros.

**Artículo 42.-** Será considerada como causal de Visto Bueno el incumplimiento a la normativa interna de seguridad y salud ocupacional de ASTINAVE EP que puedan causar accidentes graves o fatales y daños mayores a la empresa; cuando los servidores incurran en dos o más faltas graves, que no sean consideradas como causal de Visto Bueno, en el transcurso de un mes, contados retroactivamente desde la última falta grave cometida:

- a) Por reincidencia en las faltas que hayan ocasionado la sanción pecuniaria;
- b) Incumplimiento del literal j establecido en el artículo 35 (Prohibiciones de los trabajadores).
- c) Realizar una actividad catalogada como de alto riesgo, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Prácticas Seguras, sin el debido permiso de trabajo;
- d) Autorizar que se realice una actividad catalogada como de alto riesgo, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Prácticas Seguras, sin el debido permiso de trabajo;
- e) El dar falso testimonio en el proceso de elaboración de las fichas médico ocupacional (pre ocupacional, inicio, periódica, reingreso, retiro) e Historia Laboral, así como contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos;
- f) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo, con o sin conocimiento;

- g) Tomar de la fábrica, taller, empresa o establecimiento, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados;
- h) Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la Ley, reglamentos o procedimientos internos de ASTINAVE EP;
- i) Continuar con una actividad o trabajo haciendo omisión a pesar de haber sido observado y detenido en la ejecución por el personal de seguridad debido a la inobservancia de las normas de seguridad y salud ocupacional establecidas en Astinave EP.

**Artículo 43.-** Las amonestaciones y sanciones a los trabajadores se aplicarán conforme lo disponga el Reglamento Interno de Trabajo, denominados Reglamento Interno de Gestión y Administración del Talento Humano.

Las faltas se establecerán de la siguiente manera:

- a) Serán **faltas leves**, aquellas que contravienen las normas de seguridad establecidas por Astinave EP, sin que lleguen a alterar de forma significativa el desarrollo de las actividades de la empresa y no ponen en peligro la integridad física del trabajador, ni de otras personas. Se amonestará de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del presente reglamento.
- b) Se considerará **faltas graves**, cuando por primera vez debido a la falta de conocimiento o inobservancia de la normativa y/o procedimientos en seguridad y salud, el trabajador pone en peligro su seguridad, de terceros y de los bienes de la empresa sin llegar a constituir delito o perjuicio a la empresa. Así mismo cuando exista negligencia en la utilización de los medios disponibles y aplicación de normas para la prevención de Riesgos Laborales, cuando se haya informado, capacitado o entregado los medios técnicos adecuados. También se considerará como falta grave la reincidencia de una falta leve de igual naturaleza dentro del mismo mes y el incumplimiento del artículo 35 en sus literales a, b, c, e, g, h, i, k, l. Se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 y 41 del presente reglamento
- c) Se considera **faltas muy graves**, la reincidencia a las faltas graves de la misma o diferente naturaleza durante el mismo mes que haya sido objeto de sanción escrita, o la violación al presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo que con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes de la empresa. También Se considerará falta muy grave la negativa expresa de utilizar los medios de protección disponibles y seguir las recomendaciones establecidas para la prevención de riesgos laborales. Así mismo la negligencia en el cumplimiento de las disposiciones

de seguridad y Salud Ocupacional establecidas en el manual de prácticas seguras para trabajos especiales MAN-USP-003 y el cumplimiento del literal j establecido en el artículo 35. Se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del presente reglamento.

### TÍTULO III SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

#### **CAPÍTULO I** **COMITÉ Y SUBCOMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL** **CONFORMACIÓN Y FUNCIONES**

**Artículo 44.-** Según lo anotado en el artículo 14 numeral 1.2 del “Reglamento de Seguridad y Salud y los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo”, el Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional de -ASTINAVE EP- Centro y el Subcomité de -ASTINAVE EP- Sur, se conforman según la estructura definida por este cuerpo legal.

**Artículo 45.-** Los miembros del Comité y Subcomité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 46.-** El Comité y Subcomité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales que emita -ASTINAVE EP- y cuerpos legales aplicables;
- b) Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad e Higiene de -ASTINAVE EP-. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas a este Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional;
- c) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias;
- d) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la empresa;
- e) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia;
- f) Analizar las condiciones de trabajo en la empresa y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad y;
- g) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Trabajo.

## CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

**Artículo 47.-** ASTINAVE EP- conformará y mantendrá una Unidad de Seguridad y Protección, la misma que tendrá un alcance global para la supervisión y control de las actividades realizadas en las plantas de trabajo de -ASTINAVE EP- Centro y Sur.

**Artículo 48.-** Serán funciones de la Unidad de Seguridad y Protección las siguientes:

- a) Reconocimiento y evaluación de riesgos en las instalaciones y puestos de trabajo de -ASTINAVE EP- Centro y Sur;
- b) Control de Riesgos profesionales en -ASTINAVE EP- Centro y Sur;
- c) Promoción y adiestramiento en materia de riesgos del trabajo a los trabajadores en -ASTINAVE EP-;
- d) Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados; y
- e) Asesoramiento técnico para -ASTINAVE EP- Centro y Sur en materia de control de incendios y almacenamientos adecuados, protección de maquinarias, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitarios, ventilación y protección personal.

## CAPÍTULO III DEL SERVICIO MÉDICO DE LA EMPRESA

**Artículo 49.-** En concordancia con la Ley y Reglamento de Servicios Médicos de la Empresa, Acuerdo Ministerial 1404, -ASTINAVE EP- mantiene un dispensario médico dirigido por un Médico con experiencia en Salud Ocupacional, y personal de Enfermería a tiempo completo.

**Artículo 50.-** Serán funciones del servicio médico de –ASTINAVE EP- las que se anotan en el Reglamento para el funcionamiento de los servicios médicos de empresas (Acuerdo Ministerial 1404), mismas que se detalla a continuación:

**HIGIENE DEL TRABAJO:**

- a) Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo de – ASTINAVE EP- Centro y sur, con el fin de obtener y conservar las mejores condiciones de trabajo que sean posibles;
- b) Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo;
- c) Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- d) Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.
- e) Colaboración en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la Ley respectiva.
- f) Presentación de la información periódica de las actividades realizadas, a los organismos de supervisión y control.

#### ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR:

- g) Realización de las fichas médico ocupacionales a los trabajadores de –ASTINAVE EP- Centro y Sur.
- h) Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores de –ASTINAVE EP- Centro y Sur.
- i) Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará de forma anual a todos los trabajadores de – ASTINAVE EP- Centro y Sur.

#### RIESGOS DEL TRABAJO:

- j) Además de las funciones indicadas, el médico de –ASTINAVE EP- cumplirá con las siguientes funciones:
  - Integrar el Comité de Higiene y Seguridad Ocupacional.
  - Colaborar con el Departamento de Seguridad Industrial en la investigación de los accidentes de trabajo.

- Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la empresa.
- Llevar la estadística de todos los accidentes producidos.

#### DE LA EDUCACIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA DE LOS TRABAJADORES:

- k) Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo a todo el personal de –ASTINAVE EP- Centro y Sur.
- l) Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario.

#### DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN FAVOR DE LA PRODUCTIVIDAD:

1. Asesorar en la distribución técnicamente analizada de los trabajadores y empleados según los puestos de trabajo y la aptitud del personal.
2. Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos.
3. Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social.
4. Clasificación y determinación de tareas para los trabajadores mencionados en el literal anterior.

### CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS GERENTES, DIRECTORES, JEFES, SUPERVISORES Y VERIFICADORES

**Artículo 51.-** Son responsabilidades en materia de Seguridad y Salud Ocupacional en - ASTINAVE EP- de los Gerentes, Directores, Jefes, Supervisores y Verificadores, las siguientes:

- a) Todos los Gerentes, Directores y Jefes deberán implementar los programas de prevención de riesgos laborales en todas las actividades administrativas y técnicas en la empresa para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- b) Los Supervisores y Verificadores deberán planificar los programas de prevención de riesgos laborales en todas las actividades administrativas y técnicas en la empresa para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

**Artículo 52.-** Los Gerentes, Directores, Jefes, Supervisores y Verificadores quedarán exentos de toda responsabilidad administrativa, civil o penal por los accidentes del trabajo en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiere sido provocado intencionalmente por la víctima o se produjere exclusivamente por culpa grave de la misma, en el caso de falta de acatamiento a medidas de seguridad y protección.
- b) Cuando se debiere a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por tal la que no guarda ninguna relación con el ejercicio de la profesión o trabajo de que se trate.
- c) Respecto de los derechos habientes de la víctima que hayan provocado voluntariamente el accidente ocasionándolo por su culpa grave, únicamente en lo que a esto se refiere y sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.
- d) Actitud sub-estándar y/o temeraria del trabajador en el desarrollo de sus actividades de trabajo asignadas, e incluso cuando por su propia cuenta realice actividades no encomendadas o de las que no ha sido inducido acerca de los riesgos de exposición.
- e) Cuando por su propia cuenta haya burlado los controles de sus jefes de línea para no utilizar los equipos de protección personal o utilizarlos de manera incorrecta y en estado paupérrimo de mantenimiento.

**TÍTULO IV**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN POBLACIONES VULNERABLES**

**MUJERES**

**Artículo 53.-** Se evitará la exposición a factores de riesgo que atente a su salud reproductiva y cuando se encuentren en estado de gestación y lactancia materna.

**Artículo 54.-** Para el desempeño de las actividades respectivas asignadas por el jefe correspondiente, el personal femenino deberá utilizar obligatoriamente los uniformes, ropa de trabajo y equipo de protección personal de acuerdo a su actividad.

**PRACTICANTES Y PASANTES**

**Artículo 55.-** Los practicantes y pasantes antes de integrarse a su sitio asignado de prácticas y pasantías recibirán una charla de inducción sobre normas de seguridad y salud establecidas por -ASTINAVE EP-.

**Artículo 56.-** Los practicantes y pasantes no realizarán actividades de alto riesgo, dentro y fuera de la Empresa durante su estadía de Pasantía.

### PERSONAL CON CAPACIDAD ESPECIAL

**Artículo 57.-** -ASTINAVE EP- cumplirá con toda la normativa vigente relacionada al trabajo del personal con capacidades especiales y evitará la exposición de este personal a los riesgos que puedan agravar su condición física y/o psicológica, para lo cual desde el proceso de selección y contratación de personal, se ubicará al personal con capacidad especial según las recomendaciones que resulten del informe de evaluación médica del servicio médico de -ASTINAVE EP- en lugares donde los riesgos existentes no agraven su condición física y/o psicológica y brinden las facilidades para el acceso, movilidad, diseño ergonómico del puesto de trabajo y desempeño normal de las labores para las que han sido contratados.

### PERSONAL EXTRANJERO

**Artículo 58.-** Las medidas para controlar los riesgos inherentes a las actividades realizadas en la empresa son únicas y se aplican para todo el personal, sin importar su nacionalidad.

### DEL TRABAJO DE MENORES DE EDAD

**Artículo 59.-** -ASTINAVE EP- se exime de la contratación de personal menores de 18 años debido a que las actividades productivas de la empresa contemplan altos niveles de riesgos como para la realización de estas actividades de parte dicho personal.

### PRESTADORES DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 60.-** A los prestadores de actividades complementarias que realicen actividades para -ASTINAVE EP- (contratistas, subcontratistas y servicio técnico especializado), se les exigirá el cumplimiento de la normativa técnico legal en materia laboral, afiliación al IESS y la presentación de la documentación respectiva de su gestión de prevención de riesgos laborales en torno al servicio que presta.

**Artículo 61.-** Se asegurará que los procesos contractuales de prestación de servicios contemplan aspectos tales como el cumplimiento por parte del contratista del Reglamento

o el plan integral de prevención de riesgos y la supervisión que la empresa usuaria hará al respecto, también se hará constar que la empresa usuaria garantizará para estos trabajadores el mismo nivel de prevención y protección que para sus trabajadores de planta. Los requerimientos para prestadores de actividades complementarias y contratistas se extenderán también para Servicios Técnicos Especializados permitidos por la legislación.

## VISITANTES, CLIENTES Y PROVEEDORES

**Artículo 62.-** Todo visitante, cliente o proveedor que ingrese a las instalaciones de Astinave EP debe ser acompañado por un Servidor Público de la empresa que lo guiará en su visita al área correspondiente, utilizando los medios de protección necesarios dependiendo del área a visitar, estas personas también deben cumplir la normativa legal de seguridad y salud ocupacional de la empresa.

## TÍTULO V

### **CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL TRABAJO PROPIOS DE LA EMPRESA. GESTIÓN DE RIESGOS**

**Artículo 63.-** La Unidad de Seguridad y Protección de -ASTINAVE EP- será la encargada de llevar a cabo las etapas de la Gestión Técnica de los Riesgos Ocupacionales, para lo cual desarrollara las siguientes etapas:

- a) Identificación de riesgos
- b) Evaluación de riesgos
- c) Medición de contaminantes
- d) Control de riesgos

**Artículo 64.-** Priorización de Riesgos.- La Unidad de Seguridad y Protección de - ASTINAVE EP- desarrollará la priorización de los riesgos ocupacionales según los criterios de probabilidad y consecuencia que puedan producir estos, luego de lo cual se dará prioridad a aquellos con clasificación de intolerables e importantes o los que tengan mayor repercusión en los trabajadores y la empresa de acuerdo a la metodología utilizada.

**Artículo 65.-** Control de Riesgos.- Al establecer los controles para los riesgos o implementar modificaciones a los actuales, la Unidad de Protección contemplará la gestión según el siguiente orden de prioridades:

- a) Eliminación
- b) Sustitución
- c) Controles de ingeniería
- d) Señalización / Advertencias y/o controles administrativos
- e) Equipos de protección personal

## RIESGOS FÍSICOS

### AMBIENTE TÉRMICO

**Artículo 66.-** En los talleres de -ASTINAVE EP- Centro y Sur se procurará mantener, por medios naturales o artificiales, condiciones atmosféricas que aseguren un ambiente cómodo y saludable para los trabajadores.

**Artículo 67.-** La circulación de aire en locales cerrados se procurará acondicionar de modo que los trabajadores no estén expuestos a corrientes molestas.

**Artículo 68.-** En los trabajos que se realicen en locales cerrados con excesivo calor se colocaran sistemas que permitan la ventilación y eliminación del aire del interior. Además se garantizará la hidratación de los trabajadores mediante el suministro de agua potable para su consumo.

### RUIDO

**Artículo 69.-** Se respetará lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo D. E. 2393, en lo referente a los límites de tolerancia de nivel sonoro en decibeles con filtro de ponderación “A” en tiempo de respuesta lenta, estarán relacionados con el tiempo de exposición según la siguiente tabla:

| Nivel sonoro<br>/dB (A-lento) | Tiempo de exposición<br>por jornada / hora |
|-------------------------------|--|
| 85                            | 8  |
| 90                            | 4  |
| 95                            | 2  |
| 100                           | 1  |
| 110                           | 0.25                                       |
| 115                           | 0.125                                      |

Para las actividades que en las que predomine la actividad intelectual, el nivel sonoro no podrá ser mayor a 70 dB.

**Artículo 70.-** En los talleres de mecánica en general, suelda, torno y en donde se emplee esmeriles de banco o amoladoras portátiles, que el nivel sonoro supere lo establecido en el reglamento, se aplica lo que indica la técnica según los principios de acción preventiva hasta llegar a la dotación de los equipos de protección auditiva.

**Artículo 71.-** Cuando los trabajadores realicen sus actividades con equipos de vibración, se procurara implementar medidas administrativas como disminución de las horas de exposición diaria trabajo diario o hacer rotar permanentemente al personal en esas actividades.

**Artículo 72.-** Las máquinas o equipos estacionarios que producen ruido como compresores y generadores, deberán anclarse en soportes anti vibratorios a fin de atenuar los ruidos. Esto se incluirá en el programa de mantenimiento de la empresa.

## RADIACIONES NO IONIZANTES

**Artículo 73.-** Son los riesgos derivados de actividades en las que el trabajador está expuesto a radiaciones infrarrojas, ultravioletas y luminosas. Las principales son:

- a) Sueldas eléctricas
- b) Oxicorte
- c) Actividades al aire libre bajo radiación solar.

**Artículo 74.-** Para prevenir lesiones y/o enfermedad al trabajador expuesto a radiaciones no ionizantes se tomarán las siguientes medidas de protección:

- a) Los trabajadores que realicen actividades al aire libre y estén expuestos a radiación solar, deben utilizar ropa de trabajo fresca y colores claros que cubran todo su cuerpo a efecto de evitar radiación solar sobre la piel.
- b) Usar gafas de protección para rayos ultra violeta.
- c) Limitar el número de trabajadores expuestos y tiempo de exposición, en áreas de riesgo de exposición a radiaciones no ionizantes.
- d) Utilizar pantalla o casco de soldador con vidrio graduable de cristal líquido o vidrio normado.
- e) El casco de soldador debe poseer ventana transparente protegida y protección lateral para ser utilizado durante la remoción de escoria.
- f) Delantal de soldador o cualquier otra ropa de protección con pechera de cuero.
- g) Guantes de cuero en ambas manos, sin ribetes o cualquier otra parte de metal.

## ILUMINACIÓN

**Artículo 75.-** Todas las áreas de trabajo dispondrán de una adecuada iluminación, de preferencia esta deberá ser natural y de ser artificial, aquella que no cause daño a los ojos. Los niveles mínimos de iluminación se calcularán en base a la siguiente tabla estipulada en el Artículo 56 del Decreto Ejecutivo 2393:

| ILUMINACIÓN MÍNIMA | ACTIVIDADES   |
|--------------------|---|
| 20 luxes           | Pasillos, patios y lugares de paso  |
| 50 luxes           | Operaciones en las que la distinción no sea esencial como manejo de materias, de desechos, de mercancías, embalaje, servicios higiénicos.   |
| 100 luxes          | Cuando sea necesaria una ligera distinción de detalles como: Fabricación de productos de hierro y acero, taller de textiles y de industria manufacturera, salas de máquinas y calderos, ascensores.                     |
| 200 luxes          | Sí es esencial una distinción moderada de detalles, tales como: talleres de metal mecánica, costura, industria de conserva, imprentas.  |
| 300 luxes          | Siempre que sea esencial la distinción media de detalles, tales como: trabajos de montaje, pintura a pistola, tipografía, contabilidad, taquigrafía.  |
| 500 luxes          | Trabajos en que sea indispensable una fina distinción de detalles, bajo condiciones de contraste, tales como: corrección de pruebas, fresado y torneado, dibujo.  |
| 1000 luxes         | Trabajos en que exijan una distinción extremadamente fina o bajo condiciones de contraste difíciles, tales como: trabajos con colores o artísticos, inspección delicada, montajes de precisión electrónicos, relojería. |

**Artículo 76.-** Todos los lugares de trabajo de -ASTINAVE EP- Centro y Sur, y las zonas de tránsito deberán estar dotados de suficiente iluminación natural o artificial para que el trabajador pueda efectuar sus labores con seguridad y sin daño para los ojos.

**Artículo 77.-** Se realizará una limpieza periódica y la renovación en caso necesario de las superficies iluminantes para asegurar su constante transparencia.

**Artículo 78.-** La iluminación artificial será uniforme y distribuida de tal manera que se eviten sombras, contrastes y deslumbramientos.

**Artículo 79.-** A fin de mejorar el sistema de iluminación de las paredes particularmente de los talleres, deberán pintarse con colores claros a fin de mejorar el sistema de iluminación sea natural o artificial.

**Artículo 80.-** -ASTINAVE EP- incluirá en su programa de mantenimiento el sistema de iluminación, que incluya limpieza de los depósitos de polvos sobre las lámparas fluorescentes o difusores, así como la reposición de las lámparas que por su tiempo de vida comienzan a deteriorar su rendimiento o ya no funcionan, con la finalidad de asegurar una iluminación eficiente en los puestos de trabajo.

**Artículo 81.-** En los centros de trabajo en los que se realicen labores nocturnas, o en los que, por sus características, no se disponga de medios de iluminación de emergencia adecuados a las dimensiones de los locales y número de trabajadores ocupados simultáneamente, a fin de mantener un nivel de iluminación de 10 luxes por el tiempo suficiente, para que la totalidad de personal abandone normalmente el área del trabajo afectada, se instalarán dispositivos de iluminación de emergencia, cuya fuente de energía será independiente de la fuente normal de iluminación.

## ELECTRICIDAD

**Artículo 82.-** La Empresa deberá prever las mejores condiciones de seguridad para todas las instalaciones eléctricas, para lo cual se organizarán charlas de información para los trabajadores que por razón de sus actividades estén en contacto con aparatos o equipos activados por energía eléctrica.

**Artículo 83.-** Según lo establecido en el “Reglamento de Seguridad del Trabajo contra Riesgos en Instalaciones de Energía Eléctrica”, los trabajadores deberán cumplir las siguientes normas de seguridad para el personal que interviene en la operación y mantenimiento de instalaciones eléctricas:

### Disposiciones Generales

- 1) Toda persona que intervenga en operación y mantenimiento de instalaciones eléctricas, deberá:
  - a) Seguir los lineamientos de prevención de riesgos laborales establecidos en el manual de prácticas seguras para trabajos especiales MAN-USP-003 referente a trabajos de mantenimiento eléctrico, solicitando mediante el formato FOR-USP-048 un permiso de trabajo (FOR-USP-018).
  - b) Tener una licencia que acredite su conocimiento en prevención de riesgos eléctricos.
  - c) Estar autorizado por la empresa o institución en la cual presta sus servicios para ejecutar el trabajo asignado; y,
  - d) Estar formado en la aplicación correcta de los primeros auxilios y especialmente en la técnica de respiración artificial y masaje cardíaco externo.
- 2) Todo trabajo que se realice en una instalación eléctrica se efectuará en presencia y bajo la dirección de un técnico designado por la empresa o institución responsable.
- 3) Queda prohibido retirar los resguardos de protección de las celdas de una instalación antes de dejar sin tensión los aparatos y conductores situados en ellas, así como poner tensión a dichos aparatos y conductores sin cerrar debidamente la celda con sus correspondientes resguardos.

### Intervención en instalaciones eléctricas energizadas

- 1) Los trabajos en instalaciones eléctricas energizadas se realizarán cumpliendo estrictamente un programa diseñado por un técnico competente autorizado por la empresa o institución responsable y bajo su constante vigilancia.
- 2) El personal que intervenga en trabajos, en instalaciones energizadas estará debidamente formado para aplicar según sea el caso, el procedimiento de trabajo que corresponda, esto es: al contacto, a distancia o al potencial.
- 3) Se tomarán en cuenta las siguientes reglas para el mantenimiento o montaje de instalaciones eléctricas:
  - a) Antes de iniciar cualquier actividad de mantenimiento eléctrico, cortar todas las fuentes de tensión que alimentan el sistema eléctrico.
  - b) Enclavamiento, Bloqueo y Señalización para prevenir cualquier posible reconexión accidental de las fuentes de tensión.

- c) Comprobar la ausencia de tensión el sistema eléctrico al que se le va a realizar el mantenimiento.
  - d) Puesta a tierra y en cortocircuito para eliminar cualquier energía, tensión remanente y accionamientos accidentales de las fuentes de tensión.
  - e) Señalización de la zona de trabajo.
  - f) Se utilizarán herramientas y equipos de protección con aislamiento, que sean certificados, concordantes con el valor de la tensión de servicio de la instalación en la que se va a intervenir.
- 4) No debe iniciarse, reiniciarse o continuarse ningún trabajo en una instalación energizada a la intemperie, si en el lugar de trabajo hay precipitaciones, descargas atmosféricas, viento, niebla espesa, insuficiente visibilidad; y,
- 5) No se realizarán trabajos en instalaciones energizadas en lugares donde existan substancias explosivas o inflamables.

#### Transformadores.

Todos los trabajadores deberán tener las siguientes reglas de seguridad cuando realicen trabajos de mantenimiento de transformadores:

- 1) Para considerar sin tensión a un transformador es necesario que estén desconectados los devanados primario y secundario;
- 2) No se permitirá que un transformador desconectado en el lado de alta tensión, reciba corriente por el lado de baja tensión;
- 3) Si no se dispone de un aparato de corte de la corriente que permita poner o sacar del servicio a un transformador con carga, se procederá de la siguiente manera:
  - a) Para poner en servicio a un transformador se deberá empezar conectando el devanado de mayor tensión.
  - b) Para sacar del servicio a un transformador deberá empezarse por desconectar el devanado de menor tensión.
  - c) Se prohíbe la realización de trabajos en el interior de cubas de transformadores, sin antes comprobar la total eliminación de los gases;
- 4) Se prohíbe fumar y utilizar cualquier clase de llama en las proximidades de un transformador refrigerado con aceite;
- 5) Cuando se realicen trabajos de manipulación de aceite de transformador, se dispondrá de los elementos adecuados para la extinción de incendios.

**Motores eléctricos.**

**Artículo 84.-** Los motores eléctricos estarán provistos de cubiertas permanentes u otros resguardos apropiados salvo que estén instalados en locales aislados, a una altura no inferior a 3 metros sobre el piso o plataforma de trabajo o sean de tipo cerrado. En cualquiera de los casos se impedirá el contacto con ellos de las personas u objetos.

**Trabajos con soldaduras eléctricas.**

- 1) Se deberá conectar a tierra la masa de los aparatos de soldadura, así como uno de los conductores del circuito de utilización que estará puesto a tierra en los lugares de trabajo.
- 2) Los bornes de conexión para los circuitos de utilización de los equipos de soldar estarán diseñados de forma tal que no permitan el contacto accidental.
- 3) Aislara la superficie exterior de los porta electrodos y de sus mandíbulas, así como mantener los cables de extensión en perfectas condiciones, sin melladuras o defectos.
- 4) Evitar que los porta electrodos y electrodos acoplados entren en contacto con objetos conductores ajenos al trabajo.
- 5) Se prohíbe el cambio de electrodos sin garantizar un aislamiento adecuado para el operario que realiza dicho cambio.
- 6) En ningún caso los electrodos estarán en contacto con la piel del trabajador o con ropa húmeda que cubra su cuerpo.
- 7) Para enfriar el electrodo no se lo debe introducir caliente al agua;
- 8) Todo grupo de soldadura debe llevar en su punto de alimentación un interruptor y fusibles de protección u otro dispositivo similar.
- 9) Debe formar parte del equipo de soldadura un extintor contra incendios portátil con agente extintor apropiado.
- 10) Queda expresamente prohibido:
  - a) Realizar trabajos de soldadura sobre recipientes a presión o que contengan líquidos o gases inflamables o tóxicos, a fin de evitar incendios, explosiones o intoxicaciones.

- b) Realizar trabajos de soldaduras en recipientes que hayan contenido líquidos o gases inflamables o tóxicos, si previamente no han sido lavados, ventilados o neutralizados debidamente, hasta hacer desaparecer los vestigios del producto, lo que se verificará con los instrumentos adecuados;
- c) Realizar trabajos de soldadura a una distancia inferior de 1,5 metros de materiales combustibles y de 6 metros de productos inflamables o cuando exista riesgo evidente de incendio o explosión.
- d) Excepcionalmente, si es imprescindible, se podrán realizar trabajos de soldadura a distancias inferiores, siempre y cuando se apantalle en forma adecuada el puesto de trabajo o se tomen otras medidas que anulen el riesgo de incendio o explosión;
- e) Soldar con las conexiones, cables, pinzas y masas flojas o en malas condiciones;
- f) Mover el grupo electrógeno sin haberlo desconectado previamente; y,
- g) Trabajar una sola persona en cámara o lugares cerrados. Si éstos son reducidos, deberá quedar otra persona a la entrada vigilando su trabajo.

11) Para la realización de trabajos con soldadura eléctrica se utilizará:

- Pantallas para protección de ojos y cara;
- Guantes;
- Mangas protectoras;
- Mandil; y,
- Polainas y botas.

12) Periódicamente se revisarán los equipos de soldaduras siguiendo las prescripciones del fabricante; y,

13) Los trabajos de soldadura al aire libre, se suspenderán cuando amenace lluvia o tormenta.

**Artículo 85.-** Cuando se tenga que efectuar trabajos no eléctricos en la cercanía de equipos o instalaciones eléctricas que no sea posible dejarlas sin tensión, se deberán seguir las siguientes directivas:

- 1) Delimitar completamente la zona de trabajo, señalizándola adecuadamente.
- 2) Cubrir en forma completa con aislamiento provisional las líneas conductoras desnudas o insuficientemente aisladas, o las partes activas del equipo o instalación

eléctrica bajo tensión, utilizando pantallas rígidas, mantas, fundas, o capuchones bien asegurados, y con capacidad aislante acorde con la tensión nominal del equipo o instalación.

- 3) En caso de no poder implementarse la directiva anterior, se deberán mantener las siguientes distancias mínimas de seguridad entre las partes con tensión del equipo o instalación, y cualquier parte del cuerpo de los trabajadores o de cualquier elemento conductor que pudieran manipular, así como respecto a vehículos y maquinarias automotrices que se utilicen en los trabajos:

| Tensión                      | Distancia de Seguridad |
|------------------------------|------------------------|
| Hasta 6,9 kV                 | 2,7 m                  |
| Mayor a 6,9 kV hasta 13,8 kV | 2,8 m                  |
| Mayor a 13,8 kV hasta 69 kV  | 3,2 m                  |
| Mayor a 69 kV hasta 138 kV   | 3,8 m                  |
| Mayor a 138 kV hasta 220 kV  | 4,6 m                  |

## RIESGOS MECÁNICOS

### MÁQUINAS HERRAMIENTAS, EQUIPOS MANUALES

En las instalaciones de -ASTINAVE EP- Centro y Sur, en las máquinas fijas se observarán las siguientes normas:

**Artículo 86.-** Las máquinas en -ASTINAVE EP- Centro y Sur estarán situadas en áreas de amplitud suficiente que permita su correcto montaje y una ejecución segura de las operaciones.

**Artículo 87.-** Se ubicarán sobre suelos o pisos de resistencia suficiente para soportar las cargas estáticas y dinámicas previsibles.

**Artículo 88.-** Su anclaje será tal, que asegure la estabilidad de la máquina y que las vibraciones que puedan producirse no afecten a la estructura del edificio y que no produzcan riesgos para los trabajadores.

**Artículo 89.-** El personal encargado de su manejo utilizará el tipo de protección personal correspondiente a los riesgos que estén expuestos.

### SEPARACIÓN DE LAS MÁQUINAS

**Artículo 90.-** La separación de las máquinas será la suficiente para que los operarios desarrollen su trabajo holgadamente y sin riesgo, y estará en función:

- a) De la amplitud de movimientos de los operarios y de los propios elementos de la máquina necesarios para la ejecución del trabajo.
- b) De la forma y volumen del material a ser procesado, de los productos elaborados y del material de desecho.
- c) De las necesidades de mantenimiento. En cualquier caso la distancia mínima entre las partes fijas o móviles más salientes de las máquinas independientes no será inferior a 800 milímetros.

**Artículo 91.-** Se establecerá una zona de seguridad entre el pasillo y el entorno del puesto de trabajo o en su caso la parte más saliente de la máquina que en ningún caso será inferior a 400 milímetros. Dicha zona se señalizará en forma clara y visible para los trabajadores.

**Artículo 92.-** Se prohíbe almacenar en las proximidades de las máquinas, herramientas y materiales ajenos a su funcionamiento.

**Artículo 93.-** Se establecerán en las proximidades de las máquinas, zonas de almacenamiento de material de alimentación y de productos elaborados de modo que éstos no constituyan un obstáculo para los operarios ni para la manipulación o separación de la propia máquina.

**Artículo 94.-** Todo operario que utilice una máquina deberá haber sido instruido y entrenado adecuadamente en su manejo y en los riesgos inherentes a la misma. Así mismo recibirá instrucciones concretas sobre las prendas y elementos de protección personal que esté obligado a utilizar.

**Artículo 95.-** No se utilizará una máquina si no está en perfecto estado de funcionamiento con sus protectores y dispositivos de seguridad en posición y funcionamiento correctos.

## MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS

**Artículo 96.-** El mantenimiento de máquinas o equipos de -ASTINAVE EP- Centro y Sur deberán ser de tipo preventivo y programado.

**Artículo 97.-** Las máquinas, sus resguardos y dispositivos de seguridad serán revisados, engrasados y sometidos a todas las operaciones de mantenimiento establecidas por el fabricante, para su buen funcionamiento.

**Artículo 98.-** Las operaciones de engrase y limpieza se realizarán siempre con las máquinas paradas preferiblemente con un sistema de bloqueo siempre desconectadas de

la fuerza motriz y con un cartel visible indicando la situación de la máquina y prohibiendo la puesta en marcha.

**Artículo 99.-** En aquellos casos que técnicamente las operaciones descritas no pudieren efectuarse con la maquinaria parada, serán realizadas con personal especializado y bajo dirección técnica competente.

**Artículo 100.-** La eliminación de los residuos de las máquinas se efectuará con la frecuencia necesaria para asegurar un perfecto orden y limpieza del puesto de trabajo.

## APARATOS DE IZAR

**Artículo 101.-** Los aparatos de izar de -ASTINAVE EP- Centro y Sur, para realizar el izaje evitarán siempre transportar las cargas por encima de lugares donde estén los trabajadores o donde la eventual caída de la carga puedan provocar accidentes que afecten a los trabajadores.

**Artículo 102.-** Las personas encargadas del manejo de los aparatos de izar deben efectuar la dirección y señalamiento de las maniobras u operaciones, serán convenientemente instruidas y deberán conocer el cuadro de señales para el mando de artefactos de elevación y transporte de pesos recomendados para operaciones ordinarias en fábricas y talleres.

**Artículo 103.-** No se dejarán los aparatos de izar con cargas suspendidas.

**Artículo 104.-** Se prohíbe viajar sobre cargas, ganchos o eslingas vacías.

**Artículo 105.-** Se prohíbe la permanencia y paso innecesario de cualquier trabajador en la vertical de las cargas.

**Artículo 106.-** Los operadores de los aparatos de izar y los trabajadores que con estos aparatos se relacionan, utilizarán los medios de protección personal adecuados a los riesgos a los que estén expuestos.

**Artículo 107.-** Explícitamente se prohíbe enrollar la cuerda guía al cuerpo.

**Artículo 108.-** Se prohíbe pasar por encima de cables y cuerdas en servicio durante las operaciones de manipulación y transporte.

**Artículo 109.-** Los elementos de los aparatos elevadores sometidos a esfuerzo incluso las guías serán:

- a) Revisados por el operador al iniciar cada turno de trabajo detectando si hay partes sueltas o defectuosas.
- b) Inspeccionados minuciosamente los cables, cadenas, cuerdas, ganchos, eslingas, poleas, frenos, controles eléctricos y sistemas de mando por lo menos cada tres meses.
- c) Ensayados después de cualquier alteración o reparación importante.
- d) Inspeccionados y probados completamente en sus partes principales y accesorios por lo menos una vez al año por personal competente.

**Artículo 110.-** Las grúas de -ASTINAVE EP- Centro y Sur serán utilizadas de acuerdo con las disposiciones generales referentes a aparatos de izar y las especificaciones señaladas por el fabricante. Dispondrán de una cabina para la protección de los operadores quedando expresamente prohibido retirarla.

**Artículo 111.-** Todos los engranajes y demás dispositivos mecánicos de transmisión de fuerza serán cubiertos con las protecciones adecuadas.

**Artículo 112.-** Antes de poner en marcha la máquina es obligatorio verificar que los mandos estén en puntos muertos y que no se encuentre ninguna persona u obstáculo en el camino de la rodadura.

**Artículo 113.-** Las grúas móviles se instalarán preferentemente en lugares planos.

#### PUENTES DE GRÚAS

**Artículo 114.-** Estarán provistos de accesos fáciles y seguros desde el suelo y se lo utiliza para transportar y levantar piezas u objetos de gran tamaño.

**Artículo 115.-** Se dispondrán de pasillos de ancho no inferior a 400 milímetros medido desde la parte móvil más saliente a todo lo largo del puente.

**Artículo 116.-** Antes de conectar la el puente de grúa a la red eléctrica, se comprobará que todos los mandos estén desactivados, en punto muerto o que no existan botoneras enclavadas.

**Artículo 117.-** Antes de elevar una carga se sujetará la misma al elemento de elevación mediante eslingas apropiadas.

**Artículo 118.-** Cuando se utilicen elementos especiales de elevación, se asegurará antes de tomar la carga el correcto funcionamiento de los mismos.

**Artículo 119.-** Las operaciones con cargas utilizando gancho de elevación, se realizarán en cuatro tiempos:

- a) Eslingado de la carga.
- b) Tensado de las eslingas sin llegar a levantar la carga, para comprobar su fijación.
- c) Ligera elevación de la carga para comprobar su equilibrado y verificación de que no se excede la carga máxima permitida.
- d) Elevación definitiva de la carga para su traslado.

**Artículo 120.-** Se prohíbe totalmente el transporte de personas con el puente grúa.

**Artículo 121.-** Está prohibido el paso de cargas sobre personas.

**Artículo 122.-** Todos los desplazamientos se realizarán a velocidad lenta y a una altura suficiente que permita garantizar que la carga no incida sobre las máquinas, objetos del área ni personas.

**Artículo 123.-** Se prohíbe elevar o intentar elevar elementos anclados.

**Artículo 124.-** No se elevarán ni arrastrarán cargas, tirando de las mismas lateralmente.

**Artículo 125.-** Cuando el operador deba abandonar su puesto, se asegurará de no dejar cargas suspendidas, retirando y guardando consigo la llave de bloqueo de los mandos.

**Artículo 126.-** No se dejarán nunca las cargas suspendidas, ni durante cortas paradas de la actividad.

**Artículo 127.-** Se prohíbe levantar cargas mayores a la capacidad del puente grúa.

## **HERRAMIENTAS**

**Artículo 128.-** Las herramientas utilizadas en los talleres tales como alicates, martillos, destornilladores, llaves, etc., serán las apropiadas por sus características y tamaño para la operación a realizar y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su correcta utilización.

**Artículo 129.-** Se prohíbe colocar herramientas manuales en pasillos abiertos, escaleras u otros lugares elevados para evitar su caída sobre los trabajadores.

**Artículo 130.-** Toda herramienta manual se mantendrá en perfecto estado de conservación. Cuando se observen rebanadas, fisuras u otros desperfectos, deberán ser corregidos o, si ello no es posible se desecharán las herramientas, y serán reemplazadas por otras.

#### ATRAPAMIENTOS:

**Artículo 131.-** Como medida preventiva en el proceso de descarga de materiales, soldadura, mecánica y carga de estructura terminada, se tendrá cuidado en la manipulación de piezas metálicas dentro de estas áreas.

**Artículo 132.-** Todas las partes fijas o móviles de las maquinarias, elementos de transmisión, agresivos por acción atrapante, cortante, lacerante, punzante, prensante, abrasiva y proyectiva, serán eficazmente protegidos mediante resguardo u otros dispositivos de seguridad. Adicional se realizará inspecciones periódicas con el fin de garantizar el uso efectivo de los dispositivos de seguridad.

**Artículo 133.-** El uso de bufandas, cadenas, relojes, anillos, pulseras y aretes pueden ocasionar accidentes graves por atrapamiento, por esta razón los trabajadores en los diferentes frentes de trabajo no utilizarán este tipo de prendas.

**Artículo 134.-** Toda máquina que implique riesgo en su operación deberá ser manejada por personal preparado para el efecto y debidamente autorizado por los respectivos jefes.

**Artículo 135.-** Los operadores no podrán realizar ningún trabajo de mantenimiento en máquinas o equipos que estén en funcionamiento, a no ser que el diseño y construcción así lo permitan.

**Artículo 136.-** Todos los trabajadores están en la obligación de dar aviso en forma oportuna e inmediata a sus superiores sobre los desperfectos o fallas que descubran en una máquina, guardas o dispositivos de seguridad.

#### MONTACARGAS:

Los operadores de montacargas tendrán mucha precaución al retirar materiales almacenados en niveles superiores. Será obligatorio el uso del casco y orejeras o tapones cuando se realice dicha actividad.

Las acciones preventivas para el uso de montacargas son:

**Artículo 137.-** Deben operar montacargas, solo trabajadores capacitados específicamente para este tipo de vehículo industrial motorizado y contar con la licencia

tipo G que les acredita maniobrar este tipo de maquinaria. Para situaciones emergentes, donde no estén los trabajadores que operan los montacargas, habrá por lo menos un trabajador que esté igualmente capacitado, para cubrir esta actividad de mucho riesgo. Por ningún motivo los montacargas deben ser operados por trabajadores no capacitados para su utilización.

**Artículo 138.-** Antes de comenzar a operar el montacargas se deberá verificar el estado del mismo y de sus accesorios. El panel de control deberá encontrarse visible en todo momento y ser de fácil lectura.

**Artículo 139.-** Al momento de subir al montacargas utilizar el asa o bastidor como apoyo, regular el asiento a la altura conveniente y luego colocarse el cinturón de seguridad, salvo que el equipo disponga de un dispositivo de protección alternativo.

**Artículo 140.-** Siempre maniobrar el timón con las dos manos, las cuales deben encontrarse libres y limpias, mantener brazos y piernas dentro del vehículo, y evitar llevar herramientas y objetos en los bolsillos.

**Artículo 141.-** Los montacargas deberán utilizarse única y exclusivamente para las funciones y trabajos propios de su condición y estructura. No se permite transportar o elevar personas bajo ninguna circunstancia, estando el montacargas con o sin carga.

**Artículo 142.-** Estando cargado o descargado, el montacargas siempre debe circular con las horquillas (cuchillas) bajas ubicadas entre 15 y 25 cm. del suelo.

**Artículo 143.-** Nunca se deberá cargar o descargar un montacargas si éste se encuentra en movimiento.

**Artículo 144.-** La velocidad prudente de circulación estará en función del tipo de montacargas, de su estado, de la carga que se transporta, y de las características de la vía por donde se circula.

**Artículo 145.-** Cuando se circule, se deberá hacer sonar la bocina en los cruces de vías, curvas y áreas de riesgo o poca visibilidad. Deberá ponerse especial cuidado cuando se transite por exteriores o en suelo mojado. Se deberá evitar circular sobre terrenos blandos.

**Artículo 146.-** No se deberá bloquear un equipo contra incendios estacionando el montacargas en su cercanía o estibando carga frente a estos equipos.

**Artículo 147.-** Todo montacargas deberá poseer un freno que pueda bloquearse y un sistema de bloqueo automático que permita fijar en cualquier posición el mecanismo elevador.

**Artículo 148.-** Cuando se utilicen montacargas con elementos para prolongar las horquillas, se deberá asegurar que éstos estén bien fijados para evitar su desplazamiento.

**Artículo 149.-** Cuando no se encuentren en operación, los montacargas deberán mantenerse con las horquillas libres de objetos y de restos de materiales.

**Artículo 150.-** Los operadores de montacargas pesada deberán conocer exactamente las limitaciones de su equipo, esto es capacidad y altura de carga y la relación de peso y altura.

## VEHÍCULOS DE CARGA Y TRANSPORTE

**Artículo 151.-** Los pisos de las instalaciones de -ASTINAVE EP- Centro y Sur sobre los cuales se efectúa habitualmente la circulación vehicular estarán suficientemente nivelados para permitir un transporte seguro, y se mantendrán sin huecos u otros obstáculos.

**Artículo 152.-** Los pasillos usados para el tránsito de vehículos estarán debidamente señalizados en toda su longitud.

## DEL TRÁNSITO INTERIOR DE VEHÍCULOS

**Artículo 153.-** Todos los vehículos, tanto del personal de la empresa, visitantes, como de contratistas o personal extraño a la misma, se colocarán en los lugares reservados a tal fin. El área de parqueos estará debidamente señalizada.

**Artículo 154.-** Todos los vehículos se colocarán en posición de salida, con el objeto de que, de presentarse una evacuación de emergencia, no se produzca obstrucciones por las maniobras a realizarse.

**Artículo 155.-** Se prohíbe circular por la planta con cualquier tipo de vehículo, a una velocidad superior a los 10 Km/h.

**Artículo 156.-** Es obligatorio respetar todas las señales de tránsito.

## CAÍDAS AL MISMO NIVEL

**Artículo 157.-** Como medida preventiva en las áreas de trabajo, todo el personal deberá evitar transitar por pisos mojados y el personal de servicios debe ubicar señalización en los lugares que se esté realizando la limpieza de los pisos, y fomentar el uso siempre de los pasamanos cuando suban o bajen por las escaleras. Las rampas o lugares con desnivel serán señalizados y/o pintados como medida de advertencia para el peatón.

Mediante charlas se fomentará el uso obligatorio del calzado industrial dentro de las instalaciones de -ASTINAVE EP-

**Artículo 158.-** Los lugares con riesgo de caídas, así como aquellos otros que puedan representar un peligro por tropiezos o colisiones, tendrán las protecciones fijas adecuadas.

**Artículo 159.-** En el caso del uso de escaleras el personal debe tomar precauciones al subir o bajar por ellas, utilizando los pasamanos y no corriendo. En las pasarelas, escaleras o superficies que sean de tránsito y en las que existan el riesgo de accidente por deslizamiento, se utilizarán materiales o productos antideslizantes.

**Artículo 160.-** Se debe tomar en cuenta las siguientes normas de seguridad para evitar caídas al mismo nivel por desorden en el puesto de trabajo:

- a) Mantener el puesto de trabajo ordenado y limpio.
- b) Realizar la limpieza respectiva a medida que el personal se va moviendo.
- c) Las operaciones de limpieza se realizarán con mayor esmero en las inmediaciones de los lugares ocupados por máquinas, aparatos o dispositivos, cuya utilización ofrezca mayor peligro.
- d) Los aparatos, máquinas, instalaciones, herramientas e instrumentos, deberán mantenerse siempre en buen estado de limpieza.
- e) No se permitirá dejar desechos para ser recogidos luego.
- f) Se evacuarán los residuos de materia prima, sea en forma directa o por medio de tuberías.
- g) Para las operaciones de limpieza se dotará al personal de herramientas y ropa de trabajo adecuada y en su caso equipo de protección personal.
- h) Recolectar y retirar los desechos comunes provenientes de los diferentes procesos.
- i) Evitar la acumulación peligrosa de materiales, que puedan provocar caídas y un posible riesgo de incendio.

## TRABAJOS EN ALTURA

**Artículo 161.-** Para minimizar los riesgos de caídas a distinto nivel o trabajo realizado a más de 1.80 m de altura, todo trabajador deberá:

- 1) El trabajador o supervisor de la actividad en altura deberá solicitar mediante formato FOR-USP-048 la emisión del respectivo permiso de trabajo (FOR-USP-018) como se establece en el manual de prácticas seguras para trabajos especiales MAN-USP-003.
- 2) El personal que realice estos trabajos en altura mayores a 1.8 m, pasará al dispensario para realizarse un reconocimiento médico previo a ejecutar la actividad a fin de detectar si presentan las condiciones físicas idóneas.
- 3) Se prohíbe el ingreso y la ejecución de estas tareas a trabajadores que tengan signos evidentes de intoxicación alcohólica o de drogadicción.
- 4) Para los trabajos que se realicen en alturas superiores a 1.8 metros, se adoptará un sistema de protección colectiva contra caída de personas y objetos, cuando no fuera posible o suficiente se adoptarán medidas de protección personal adecuadas.
- 5) Revisar que las escaleras portátiles, se encuentren en buen estado y en caso de presentar defectos, estas escaleras no deben ser utilizadas para ningún tipo de trabajo en altura.
- 6) Para el trabajo en altura con uso de montacargas, el trabajador deberá usar la canastilla de seguridad, la misma que debe garantizar firmeza y sujeción en el equipo de montacargas.
- 7) El trabajador no deberá, bajo ningún concepto, subir o permanecer sobre superficies inestables o que requieran de equilibrio propio. Especialmente cuando la altura supere 1,80 m.
- 8) Subir o bajar tranquilamente sin prisa las escaleras.
- 9) Utilizar mientras sea posible las barandillas o pasamanos.
- 10) Utilizar calzado plano con antideslizante.
- 11) No subir y bajar de dos o tres peldaños en las escaleras.
- 12) Mantener buena iluminación en las escaleras, en caso de deterioro de lámparas dar aviso de inmediato al servicio de mantenimiento.

## ESPACIOS CONFINADOS

**Artículo 162.-** Todo trabajador que realice su labor dentro de espacios confinados, deberá:

- 1) Cumplir con lo establecido en el manual de prácticas seguras para trabajos especiales MAN-USP-003 referente a trabajos en espacios confinados, incluyendo la correcta utilización del equipo de protección personal adecuado para el trabajo, así como maquinarias y herramientas respectivas. Se solicitará mediante formato FOR-USP-048 la emisión del respectivo permiso de trabajo (FOR-USP-018), además de realizarse los respectivos chequeos médicos en el Dispensario de Astinave EP.
- 2) Solicitar al Supervisor de Seguridad Industrial la emisión y autorización de un permiso de trabajo para espacios confinados, que garantice la realización de este trabajo en forma segura y evitando el acceso de personal no autorizado. Elaborar un análisis de riesgos en la tarea y dárselos a conocer al trabajador.
- 3) Para realizar trabajos en espacios confinados en donde se haya almacenado productos químicos peligrosos, líquidos o gases inflamables, se deberá utilizar instrumentos de medición que garanticen que dicha atmósfera no está contaminada y es seguro el ingreso para el trabajador.
- 4) Discutir con su Supervisor inmediato sobre los riesgos existentes al realizar el trabajo en el área confinada y las medidas que deben adoptar para minimizar el riesgo.
- 5) Estar en continua comunicación con el supervisor o jefe inmediato, con el objetivo de informar sobre cualquier posible anomalía en el proceso de trabajo que pueda poner en grave peligro la salud o seguridad de los trabajadores.
- 6) Antes de entrar en los tanques, la presión del recipiente deberá ser igualada a la presión atmosférica, comprobándose debidamente esta condición.
- 7) Previamente al comienzo de los trabajos deberá ser efectuado el bloqueo del tanque. Esta operación comprenderá la desconexión de conducciones de combustible e instalaciones auxiliares.
- 8) En el supuesto de que el bloqueo se efectuase mediante válvula, se adoptarán las medidas necesarias para que una vez cerradas éstas no se originen perturbaciones por aperturas intempestivas, para lo cual se encargará a un operario suficientemente adiestrado, de la vigilancia mientras duren las operaciones.
- 9) Durante la ejecución de los trabajos, se prohibirá la circulación de vehículos en las proximidades de los tanques.
- 10) Se deberá cumplir con el procedimiento de emergencia respectivo, en caso de presentarse una emergencia durante la realización de su trabajo.

## TRABAJOS DE INMERSIÓN

**Artículo 163.-** Todo trabajador que realice su labores de inmersión subacuática, deberá:

- 1) Tramitar el respectivo permiso de trabajo (FOR-USP-018) mediante la solicitud (FOR-USP-048) con supervisor de seguridad y aplicar lo establecido en el manual de práctica segura para trabajos especiales (MAN-USP-003) para trabajos de inmersión.
- 2) Realizar chequeos médicos para a verificar si el trabajador se encuentra apto para realizar las actividades subacuáticas.
- 3) El o los trabajadores que realicen este tipo de actividades de inmersión deben estar debidamente capacitados y calificados. Bajo ningún motivo un trabajador que no esté debidamente entrenado podrá realizar dicha actividad.
- 4) Asegurar que todos los equipos utilizados o que vayan a utilizarse en operaciones de inmersión o relacionados con las mismas sean revisados, probados, controlados y reparados o sustituidos, debiendo mantener al día la documentación de revisión correspondiente.
- 5) Disponer de un listado donde se especifiquen los equipos que dispone -ASTINAVE EP- para realizar dicha actividad, así como los controles realizados en dichos equipos.
- 6) Verificar que la mezcla de gases empleados sea la adecuada para la tarea.
- 7) No se realizarán maniobras en embarcaciones que se encuentren cerca y representen un peligro para los buceadores.
- 8) Programa de mantenimiento preventivo para los equipos de buceo.

## MANEJO DE EQUIPOS A PRESIÓN

**Artículo 164.-** En las áreas donde se utilicen equipos de presión se deberá:

- 1) Señalar el riesgo indicado.
- 2) Establecer un programa de inspecciones que asegure la verificación del buen funcionamiento del equipo, de sus partes y de los elementos de control y lectura.
- 3) Establecer un programa de mantenimiento preventivo de acuerdo a la recomendación del fabricante del equipo de presión.
- 4) Permitir que solo personal autorizado y calificado opere los equipos de presión.

## GRANALLADO E HYDROBLASTING

**Artículo 165.-** Para la operación de las máquinas de Granallado e Hydroblasting, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- 1) Seguir los lineamientos de prevención de riesgos laborales establecidos en el manual de prácticas seguras para trabajos especiales MAN-USP-003 referente a trabajos con equipos a presión, solicitando mediante el formato FOR-USP-048 un permiso de trabajo (FOR-USP-018).
- 2) Revisar previamente a la actividad, el estado de las mangueras que son sometidas a presiones altas, colocar abrazaderas y medios de aseguramiento para evitar el efecto látigo en caso de rotura. En caso de que se usen abrazaderas las mismas deben ser recomendadas por el fabricante para uniones sometidas a alta presión. Chequear el equipo completo y el resto de accesorios.
- 3) Limitar el número de personas expuestas a los estrictamente necesarios para la ejecución del trabajo. Determinar la ubicación de los trabajadores en caso de que la actividad sea ejecutada por más de una persona. Dependiendo el lugar en donde se realice el trabajo se debe considerar la protección a terceros
- 4) Utilizar un equipo de abastecimiento de aire para el trabajador, con máscara facial completa, ropa adecuada, guantes y calzado seguro para realizar la tarea. El compresor que suministra el aire debe estar en perfectas condiciones de funcionamiento.

## PROYECCIONES

**Artículo 166.-** Las proyecciones de fragmentos o partículas debido a las actividades de esmerilado, corte y soldadura, para evitar lesiones se dotará de equipos de protección necesarios para el trabajo y uso de gafas de protección ocular o pantalla facial para la realización de trabajos de soldadura, oxicorte y picado de la escoria de la soldadura.

## TRABAJOS EN CALIENTE

**Artículo 167.-** Es toda actividad realizada con llama expuesta a temperaturas elevadas y fricción, capaces de producir chispas, incendio y explosión.

Las principales son:

- 1) Sueldas eléctricas
- 2) Sueldas autógenas

- 3) Esmerilado
- 4) Corte o calentamiento con soplete
- 5) Picado o rotura de concreto en seco

**Artículo 168.-** Como medida preventiva se cumplirá las siguientes recomendaciones técnicas:

- 1) Tramitar autorización mediante la solicitud (formato FOR-USP-048) para trabajo de alto riesgo un permiso de trabajo (FOR-USP-018) aplicando lo establecido en el manual de prácticas seguras para trabajos especiales referente a prevención de riesgos para trabajos en caliente.
- 2) El personal debe estar en excelentes condiciones físicas y psicológicas, debe ser personal calificado.
- 3) Uso obligatorio de protección visual, pechera, guantes, mangas de material ignífugo.
- 4) Uso correcto de las botellas en posición vertical amarradas sobre carro, mangueras en buen estado y protegidas contra las chispas, soplete con válvulas anti retroceso de gas y sistema de anti retroceso de llama en el manorreductor y canalizaciones de acero (no de cobre).
- 5) Almacenando las botellas de gases licuados a presión de acuerdo con la normativa, por separado las de oxígeno de las de acetileno y protegidas del frío y del calor.
- 6) Impidiendo las operaciones de corte y soldadura incompatibles con el entorno de trabajo y siguiendo en todo momento las instrucciones del procedimiento de trabajo.
- 7) No se realizará trabajos de soldadura u oxicorte en presencia de disolventes y atmósferas explosivas ni durante los trabajos de pintura y barnizado.
- 8) Las válvulas de las botellas llenas o vacías deben cerrarse colocándoles los capuchones de seguridad.

#### **Soldadura con Oxiacetilénica.**

**Artículo 169.-** Se deberá contemplar las siguientes disposiciones:

- 1) Los trabajos con estos equipos se los deberá realizar en lugares ventilados que permitan la eliminación de humos y gases.
- 2) Se prohíbe utilizar manómetros si el cristal del indicador de presión indican.
- 3) No utilizar si al desconectar la aguja no regresa a la posición cero.
- 4) El diámetro del manómetro estará en dependencia a la altura en que este instalado.

- 5) Comprobar que los cables conductores de fluido eléctrico siempre se encuentren sin riesgo y en buen estado de aislamiento.
- 6) Constatar que los cilindros de los gases se encuentren en buen estado, observar que los manómetros marquen correctamente su contenido y presión adecuada.
- 7) Efectuar purgas de mangueras de oxígeno previo al inicio de la operación, las mangueras deberán estar libres de rajaduras o cortaduras que produzcan escapes, para ellos se practicarán periódicamente pruebas hidrostáticas o con agua jabonosa.
- 8) Limpiar cualquier suciedad o arenillas en los terminales de conexión, reemplazar roscas deformadas que pudieran impedir un cierre o sellado sin fugas.
- 9) Utilizar herramientas adecuadas para el ajuste de conexiones y calibraciones.
- 10) Utilizar solamente el encendedor por fricción o llama piloto para el encendido, evitando usar fósforos y fuegos abiertos.
- 11) Verificar que las conexiones entre los reguladores y las válvulas del cilindro y las boquillas estén bien ajustados antes de empezar el trabajo.
- 12) Las mangueras de oxígeno y acetileno deben llevar antes de los reguladores, un dispositivo arresta llama para evitar el retroceso de la llama hacia los cilindros.
- 13) No intercambiar la conexión de las mangueras.
- 14) Al prender el soplete, mantener la llama fuera del alcance del personal, substancias químicas inflamables o cualquier otro equipo.
- 15) No doblar las mangueras sobre los reguladores o en la parte superior del cilindro.
- 16) No colgar las boquillas y mangueras sobre los reguladores o en la parte superior del cilindro.
- 17) No usar el soplete como un martillo para desprender escorias, usar las herramientas apropiadas.
- 18) Verificar que la válvula este bien cerrada antes de remover el regulador.
- 19) Mantener los cilindros lejos de calentadores, fuentes de calor y equipos o conductores eléctricos.
- 20) Asegurar sólidamente los cilindros en posición vertical.
- 21) Los cilindros de acetileno siempre se transportaran en posición vertical.
- 22) No mezclar los cilindros vacíos con los llenos. Marcar los cilindros vacíos y devolverlos con la mayor brevedad posible.

- 23) No usar el oxígeno para quitar el polvo de la ropa.
- 24) No usar el soplete oxiacetilénico en andamios suspendidos con cabos.
- 25) Las válvulas permanecerán cerradas en ambos cilindros al finalizar la operación.
- 26) Debe evitarse la presencia de materiales viscosos (aceites y grasas) en los materiales y equipos en especial en los reguladores de oxígeno ya que ocasiona explosión.

### RIESGOS QUÍMICOS

**Artículo 170.-** La Unidad de Seguridad y Protección establecerá controles generales de manejo de sustancias y productos químicos de acuerdo a la Norma INEN 117 NTE 2266:2000. Transporte, almacenamiento y manejo de productos químicos peligrosos.

**Artículo 171.-** Toda sustancia o producto químico a ser usado dentro de la empresa deberá mantener las Hojas de Seguridad de materiales (MSDS), etiquetas y carteles para materiales peligrosos.

**Artículo 172.-** En los Talleres donde existe riesgo derivado de la manipulación de solventes y derivados del petróleo tales como la gasolina, diésel, pinturas, lacas, thinner, etc., los recipientes que contengan los mismos, deberán estar debidamente rotulados y con la ventilación correspondiente.

**Artículo 173.-** En los lugares donde se manipulen estas sustancias está prohibida la introducción, preparación o consumo de alimentos, bebidas o tabaco.

**Artículo 174.-** Para el aseo personal, está prohibida la utilización de líquidos combustibles o solventes como thinner, gasolina o aceite. Para el efecto deberá utilizarse únicamente agua y jabón.

**Artículo 175.-** Durante la utilización o aplicación de pintura a soplete, la actividad deberá ser realizada con la utilización de mascarilla de protección y gafas de seguridad.

**Artículo 176.-** Se deberá procurar una ventilación eficiente ya sea esta natural o artificial, especialmente en lugares cerrados, a fin de evitar la concentración de gases o vapores que puedan producir intoxicación o peligro de incendio o explosión.

### SUSTANCIAS CORROSIVAS, IRRITANTES Y TÓXICAS.

**Artículo 177.-** Cuando las concentraciones de uno o varios contaminantes en la atmósfera laboral de -ASTINAVE EP- Centro y Sur, superen los límites establecidos, se aplicarán los métodos generales de control que se especifican actuando preferentemente sobre la fuente de emisión. Si ello no fuere posible o eficaz se modificarán las condiciones ambientales y cuando los anteriores métodos no sean viables se procederá a la protección personal del trabajador.

**Artículo 178.-** En aquellos procesos industriales en que se empleen sustancias con una reconocida peligrosidad o toxicidad, se procurará sustituirlas por otras de menor riesgo, siempre que el proceso industrial lo permita.

**Artículo 179.-** Cuando no pueda evitarse el desprendimiento de sustancias contaminantes, se impedirá que se difunda en la atmósfera del puesto de trabajo, implantando un sistema adecuado de ventilación localizada.

### **GASES Y VAPORES TÓXICOS GENERADOS POR LA SOLDADURA**

**Artículo 180.-** Uso de extractores de humo y mascarilla filtrante de gases y humos, para trabajos en lugares cerrados o mal ventilados.

**Artículo 181.-** En lugares confinados, donde existe riesgo de mayor concentración de gases contaminantes, el soldador debe utilizar protección respiratoria con suministro de aire fresco y extractores de humo.

**Artículo 182.-** Las pinturas u otras sustancias usadas en tratamientos superficiales deben ser removidos al menos 10 cm alrededor del punto de soldadura, para evitar la generación de gases y humos debido a la pintura.

**Artículo 183.-** Tener a disposición la hoja de datos de Seguridad de los productos químicos utilizados para preparar las superficies para soldar y de los electrodos utilizados, respetando sus indicaciones, en especial las relativas a Equipos de Protección Individual: guantes, gafas de seguridad, protección respiratoria.

**Artículo 184.-** Con respecto al manipuleo de electrodos de Tungsteno Toriado (Con óxido de Torio utilizado como aditivo común), que dan lugar a humos o polvo radioactivo (durante su afilado), el amolado de electrodos de Tungsteno debe llevarse a cabo en un lugar aislado con suficiente ventilación o con un sistema de extracción efectivo o amoladoras cerradas especiales. El operador debe utilizar protección en los ojos y mascarilla filtrante para protección respiratoria. El polvo debe ser recogido y dispuesto con precaución.

## DE LOS RIESGOS BIOLÓGICOS

**Artículo 185.-** En aquellos trabajos en que se manipulen microorganismos o sustancias de origen animal o vegetal susceptibles de transmitir enfermedades infecto-contagiosas se aplicarán medidas de higiene personal y desinfección de los puestos de trabajo, dotando al personal de los medios de protección necesarios. Se efectuarán reconocimientos médicos específicos de forma periódica. En su caso se utilizará la vacunación preventiva.

**Artículo 186.-** Todo trabajador expuesto a virus, hongos, bacterias, insectos, ofidios, microorganismos, etc. nocivos para la salud deberán ser protegidos en la forma indicada por la ciencia médica y la técnica en general.

**Artículo 187.-** Se evitará la acumulación de materias orgánicas en estado de putrefacción. Igualmente deberán mantenerse libres de insectos y roedores los medios de transporte, talleres, bodegas, cisternas de agua, oficinas y alrededores.

## BIOSEGURIDAD EN EL DISPENSARIO MÉDICO

**Artículo 188.-** Con especial atención se mantendrá las condiciones de bioseguridad dentro del Dispensario Médico y se tomarán las siguientes medidas preventivas:

- a) Separación de desechos, manejo de objetos corto punzantes.
- b) Se observará las técnicas y procedimientos para el manejo seguro de elementos cortantes, punzantes, fluidos corporales, materiales biológicos.
- c) Se vigilará el adecuado manejo de los desechos en los baños, desechos peligrosos e infecciosos y resto de áreas de trabajo.

## RIESGOS ERGONÓMICOS

**Artículo 189.-** Se entrenará al personal de -ASTINAVE EP- sobre el correcto manejo de levantamiento de cargas considerando la carga máxima a levantar para hombres y mujeres según las normas técnicas específicas:

- a) Hombres: hasta 25 Kg.
- b) Mujeres: hasta 15 Kg

**Artículo 190.-** Cuando la carga supere los 25 Kg se deberá levantar entre dos o más personal dependiendo el peso.

**Artículo 191.-** Las actividades que demanden sobreesfuerzos físicos mayores a los permitidos, será necesaria la ayuda de elementos mecánicos.

**Artículo 192.-** El personal que labore en puestos de trabajo que tiendan a provocar posturas incorrectas recibirá capacitación específica para evitar dicho factor, la misma que se impartirá y se aplicará según las actividades de cada puesto de trabajo.

**Artículo 193.-** El personal expuesto a levantamiento manual de objetos, será sujeto a capacitación específica de manejo seguro de cargas.

**Artículo 194.-** El movimiento repetitivo es un riesgo que se encuentra presente al manejar el mouse y teclado, por lo que se implementarán técnicas de trabajo, ejercicios para evitar contracturas musculares y cambios de actividad en casos necesarios.

**Artículo 195.-** El personal que labore en puestos de trabajo que tiendan a provocar posturas incorrectas recibirá capacitación específica para evitar dicho factor, la misma que se impartirá y se aplicará según las actividades de cada puesto de trabajo.

**Artículo 196.-** Nunca se guardará la misma posición por largo tiempo, siempre se tomarán pausas activas para distender las partes del cuerpo contraídas.

**Artículo 197.-** El trabajador deberá evitar los largos períodos de tiempo de pie, por lo que realizará cambios de posición frecuentes. Para reducir curvaturas excesivas de la espalda y molestias en la zona lumbar se recomienda elevar levemente un pie apoyándolo en un apoya pies o gradilla de 15 cm de altura, y cambiar de pie cada cierto tiempo.

**Artículo 198.-** En la posición sentada, el sitio de trabajo deberá adaptarse al trabajador, y no al revés, la altura de la silla deberá ajustarse de forma que transfiera el peso corporal a través de los glúteos y no de los muslos. Los pies deberán estar apoyados completamente en el suelo. Si no se llega a él se deberá utilizar unos apoyapiés.

## RIESGOS PSICOSOCIALES

**Artículo 199.-** ASTINAVE EP implementará el programa de prevención de riesgos psicosociales de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo ministerial MDT-2017- 082, en base a los parámetros y formatos establecidos por la Autoridad Laboral, mismo que deberá contener acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral. El programa deberá ser implementado y reportado cada año al Ministerio del Trabajo.

**Artículo 200.-** Se generarán estrategias de prevención de riesgos psicosociales enfocados a su contexto social (estrés, acoso en el trabajo, la depresión, la ansiedad),

ambiental que tienen la potencialidad de causar daños físicos, así como los riesgos asociados a la dependencia del alcohol, las drogas o los medicamentos.

**Artículo 201.-** La prevención de riesgos psicosociales tendrá como objetivo, alcanzar en relación al trabajo un nivel aceptable de bienestar personal y social de los trabajadores.

**Artículo 202.-** Los jefes inmediatos y el personal de supervisión controlarán la exposición de los trabajadores y empleados a las exigencias o demandas laborales. Para el efecto, las exigencias laborales serán establecidas en el detalle y/o descripción de las funciones y actividades para cada cargo, a fin de evitar la posibilidad de causar daños físicos sociales y psicológicos.

**Artículo 203.-** Los jefes inmediatos y el personal de supervisión, deberán controlar y evitar el estrés en los trabajadores y empleados, mediante un adecuado proceso de interacción en su entorno laboral.

**Artículo 204.-** Las Gerencias motivarán a las jefaturas y personal de supervisión, el promover un verdadero bienestar en el trabajo físico, moral y social, que no se mida únicamente por la ausencia de accidentes o enfermedades.

**Artículo 205.-** -ASTINAVE EP- acogerá el actual marco normativo en relación a los factores de riesgo psicosocial como el acoso psicológico o la violencia en el trabajo.

**Artículo 206.-** El confort acústico, lumínico, térmico es indispensable para evitar el riesgo de fatiga, monotonía, por lo que se trabajará en mantener las condiciones adecuadas, la premura del tiempo puede ocasionar disminución de los reflejos y ser el causante de accidentes.

## PREVENCIÓN DEL VIH/SIDA

**Artículo 207.-** Se generarán políticas en -ASTINAVE EP- para la información de prevención y control del VIH /SIDA.

**Artículo 208.-** La prueba del VIH/SIDA será voluntaria y bajo ningún motivo se podrá obligar a cualquier trabajador a realizarse esta prueba sin su consentimiento.

**Artículo 209.-** Se implementarán programas de capacitación en la prevención del contagio y transmisión del VIH-SIDA

**Artículo 210.-** Se recomendará a los trabajadores mantener una actitud preventiva en su vida sexual, en especial en lo referente al contagio de enfermedades venéreas y del VIH-SIDA.

## PREVENCIÓN INTEGRAL AL USO Y CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y DROGAS

**Artículo 211.-** De conformidad al acuerdo interinstitucional N1 publicado en el suplemento 781 del 22 de junio 2016, donde se expide el Programa de prevención Integral al uso y consumo de alcohol, tabaco y drogas de ejecución obligatoria en lugares de trabajo públicos y privados. Este programa consta con actividades de Prevención, educación, regulación, control del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas y atención integral de las personas con problemas de consumo.

## PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL TRABAJO

**Artículo 212.-** -ASTINAVE EP- implementara estrategias que permitan evitar la violencia física y/o psicológica dentro de las actividades, tanto a nivel de trabajadores operativos de los talleres, supervisores y empleados administrativos.

**Artículo 213.-** Se garantizará el respeto mutuo tanto entre trabajadores, jefes – empleados y viceversa.

**Artículo 214.-** Para evitar conflictos entre trabajadores y clientes se fomentara la capacitación del personal en relaciones humanas.

**Artículo 215.-** Se verificará que el trato a los trabajadores, ya sea entre jefes, subalternos, compañeros y clientes se dé con la debida consideración, no interfiriéndoles maltratos de palabra o de obra.

## TÍTULO VI

### CAPÍTULO I DE LOS ACCIDENTES MAYORES

**Artículo 216.-** Artículo 144.- -ASTINAVE EP- planificará, organizará y dotará de los medios necesarios a su personal, para el establecimiento de un sistema de prevención y atención de emergencias.

**Artículo 217.-** Artículo 145.- El Plan de emergencias y contingencias deberá considerar las siguientes fases:

- **PREVENCIÓN.**- Cuyos límites de acción van desde la elaboración y aprobación del plan, hasta el momento de la emergencia y/o desastre.

- **ORGANIZACIÓN.**- Que se efectiviza en la etapa desde el inicio de la emergencia y/o desastre, hasta la ocupación de una zona de seguridad.
- **CONTINGENCIA.**- Que se activa desde la ocupación de una zona de seguridad, hasta la normalización de las actividades.

## DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS

**Artículo 218.**- La empresa deberá velar por el correcto almacenaje de todos aquellos productos inflamables, desperdicios y basuras, así como verificar el estado correcto de las instalaciones eléctricas.

**Artículo 219.**- Todas las instalaciones de la empresa: oficinas, talleres, bodegas, vehículos y maquinarias, etc., dedicados a la ejecución de tareas operativas deberán contar con extintores de incendio apropiados para el tipo de fuego que probablemente se genere en una emergencia.

**Artículo 220.**- Es obligatorio que todos los trabajadores y empleados participen en los simulacros de emergencias y contingencias que prepare la empresa.

**Artículo 221.**- Se deberán efectuar revisiones periódicas de los equipos y/o aparatos de extinción, luces de emergencias y demás, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado en caso de emergencias.

**Artículo 222.**- Los extintores se situarán según las disposiciones técnicas de prevención de incendios que dictamine el Benemérito Cuerpo de Guayaquil en lugares de fácil visibilidad y acceso y una altura no superior a 1.70 metros contados desde la base del extintor.

## PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS

**Artículo 223.**- La empresa -ASTINAVE EP- planificará, implementará y verificará su plan de emergencias y contingencias de acuerdo al análisis de riesgos en sus instalaciones y con ello estar preparado para cualquier siniestro que pueda acaecer.

## TÍTULO VII

### CAPÍTULO I DE LA SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

**Artículo 224.-** La señalización de seguridad que utilice -ASTINAVE EP- Centro y Sur se establecerá con la finalidad de indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, así como determinar la ubicación de los dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección.

**Artículo 225.-** La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o personales necesarias para la eliminación de los riesgos existentes, sino que serán complementarias a las mismas.

**Artículo 226.-** La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado.

**Su emplazamiento se realizará:**

- a) Solamente en los casos en que su presencia se considere necesaria.
- b) En los sitios más propicios.
- c) En posición destacada.
- d) De forma que contraste perfectamente con el medio ambiente que la rodea, pudiendo enmarcarse para este fin con otros colores que refuerzen su visibilidad.

**Artículo 227.-** Los elementos componentes de la señalización de seguridad se mantendrán en buen estado de utilización y conservación.

**Artículo 228.-** Todo el personal será instruido acerca de la existencia, situación y significado de la señalización de seguridad empleada en el centro de trabajo, sobre todo en el caso en que se utilicen señales especiales.

**Artículo 229.-** La señalización de seguridad se basará en los siguientes criterios:

**Artículo 230.-** Se usarán con preferencia los símbolos evitando, en general, la utilización de palabras escritas.

Los símbolos, formas y colores deben sujetarse a las disposiciones de las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización.

## COLORES DE SEGURIDAD

**Artículo 231.-** Los colores de seguridad se atenderán a las especificaciones contenidas en la norma NTE INEN ISO 3864 -1- 2013.

**Artículo 232.-** Tendrán una duración conveniente, en las condiciones normales de empleo, por lo que se utilizarán pinturas resistentes al desgaste y lavables, que se renovarán cuando estén deterioradas, manteniéndose siempre limpias.

**Artículo 233.-** Su utilización se hará de tal forma que sean visibles en todos los casos, sin que exista posibilidad de confusión con otros tipos de color que se apliquen a superficies relativamente extensas.

**Artículo 234.-** En el caso en que se usen colores para indicaciones ajenas a la seguridad, éstos serán distintos a los colores de seguridad.

**Artículo 235.-** La señalización óptica a base de colores se utilizará únicamente con las iluminaciones adecuadas para cada tipo de color.

**Artículo 236.-** Las señales se clasifican por grupos en:

### SEÑALES DE PROHIBICIÓN (S. P.)

Serán de forma circular y el color base de las mismas será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco se dibujará, en negro, el símbolo de lo que se prohíbe.



Prohibido fumar



Prohibido hacer  
y encender fuego



Prohibido pasar  
a los peatones



Prohibido apagar  
con agua



Agua no potable



Entrada prohibida  
a personas no autorizadas

### SEÑALES DE OBLIGACIÓN (S. O.)

Serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo que exprese la obligación de cumplir.



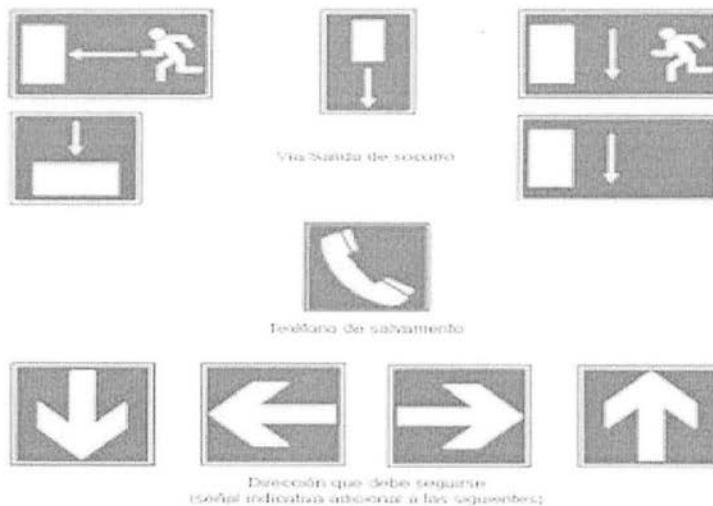
### SEÑALES DE PREVENCIÓN O ADVERTENCIA (S. A.)

Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará, en negro el símbolo del riesgo que se avisa.



### SEÑALES DE INFORMACIÓN (S. I.)

Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.



#### ROMBO DE LA NORMA NFPA 704

Para el manejo de productos químicos, se deberá pedir a las empresas proveedoras que todos sus productos tengan el rombo de seguridad de la NFPA.



## TÍTULO VIII

### CAPÍTULO I

## DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

**Artículo 237.-** Todos los trabajadores al servicio de -ASTINAVE EP- Centro y Sur deberán solicitar el certificado de Salud, expedido por las autoridades del Ministerio de Salud y deberán de revalidarlo anualmente para garantizar así la salubridad de los trabajadores.

**Artículo 238.-** Todo aspirante al ingresar a la empresa tiene la obligación de someterse al examen médico y complementario establecido y los resultados de los mismos serán conocidos por el empleado y por la empresa -ASTINAVE EP-

**Artículo 239.-** -ASTINAVE EP- proporcionará todos los recursos necesarios e indispensables para el adecuado funcionamiento de su Servicio Médico, dando las facilidades necesarias a las actividades que tienen relación con la salud de los trabajadores.

**Artículo 240.-** El personal médico establecerá, los siguientes programas de exámenes médicos:

- a) Exámenes pre ocupacionales;
- b) Exámenes periódicos ocupacionales;
- c) Exámenes de reintegro;
- d) Exámenes de retiro del empleado;
- e) Exámenes especiales.

**Artículo 241.-** El tipo de examen y la periodicidad deberán ser ajustados a los factores de riesgo al que se exponen los trabajadores en los diferentes puestos de trabajo.

**Artículo 242.-** El personal médico deberá realizar evaluaciones de las condiciones de salud de los trabajadores, vigilancia en salud mediante actividades preventivas, curativas y de recuperación, control epidemiológico, control de los riesgos en su área de trabajo.

**Artículo 243.-** El personal médico determinará las normas y procedimientos para desarrollar las actividades laborales de una manera segura con el fin de evitar incidentes, accidentes y enfermedades.

**Artículo 244.-** El personal de la Unidad de Seguridad y Protección de la institución deberá identificar, medir, evaluar y controlar los riesgos que existen en el sitio de trabajo para lograr un ambiente seguro.

## TÍTULO IX

### **CAPÍTULO I** **DEL REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRABAJO**

**Artículo 245.-** Artículo 172.- Los Gerentes, Directores, Jefes Inmediatos y los trabajadores están obligados a colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

**Artículo 246.-** La investigación de un incidente o accidente, su análisis y evaluación tendrá como objetivo, encontrar las causas que permiten prevenir o controlar que no se repita un hecho similar.

**Artículo 247.-** Las entrevistas deberán efectuarse a las personas que tengan mayor conocimiento del hecho e inclusive a aquellas que hubieren resultado afectadas con el accidente, incluyéndose al propio lesionado.

**Artículo 248.-** Al conocerse de un accidente, es obligación del jefe inmediato informar a la Unidad de Seguridad y Protección Integral, para lo cual dispone de veinte y cuatro (24) horas para hacerlo. El incumplimiento de lo indicado será causal de las sanciones establecidas en el presente reglamento, sin perjuicio de lo que determinen otras leyes vinculadas con éste artículo.

**Artículo 249.-** -ASTINAVE EP- deberá reportar el accidente a Riesgos de Trabajo del IESS, dentro del plazo de 10 días laborables después de ocurrido el accidente, haciendo uso de los formatos establecidos para el efecto por dicha institución.

**Artículo 250.-** No se consideran riesgos del trabajo con derecho a las indemnizaciones y de acuerdo con lo que para el efecto contempla la legislación del IESS, los que ocurrieren por hallarse el trabajador en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica, o cuando intencionalmente por si o valiéndose de otras personas se ocasionare la incapacidad, o si el siniestro fuera el resultado de un delito por el que se hubiere procesado penalmente al propio trabajador. De conformidad, a lo dispuesto en el Art. 354 del Código del Trabajo, con respecto a las exenciones de responsabilidad.

**Artículo 251.-** La incapacidad originada por “Culpa Grave” del propio trabajador no será considerada como riesgo del trabajo para el otorgamiento de las prestaciones correspondientes por parte de la institución, en el Reglamento Seguridad e Higiene del Trabajo del IESS.

**Artículo 252.-** Cuando el trabajador se negare a colaborar en él trámite o investigación de los Riesgos Laborales, o no cumpliera con las medidas de prevención aconsejadas por la empresa, esta comunicará el particular a la autoridad de trabajo respectiva, para que aplique las sanciones establecidas por el Reglamento de seguridad e higiene del trabajo del IESS.

## TÍTULO X

### **CAPÍTULO I** **DE LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS**

**Artículo 253.-** La información y comunicación a efectuarse deberá realizarse mediante flujos informativos verticales, horizontales y con retroalimentación, de manera que se satisfaga al cliente interno, es decir la requerida al interior de la empresa y al cliente externo, ya sea en situaciones normales de funcionamiento o en situaciones de emergencia.

**Artículo 254.-** En lo referente a la inducción, la misma deberá ser efectuada por el personal que sea entrenado para ello. Esta inducción se realizará de manera constante y periódica especialmente al personal nuevo, a quienes se les informará sobre los riesgos a los que estarán expuestos.

**Artículo 255.-** Con el objetivo de que se establezcan aspectos que contribuyan a mejorar la motivación y desempeño del personal de -ASTINAVE EP-, particularmente en materia de Seguridad y Protección Integral, la Capacitación a otorgarse deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Incrementar los conocimientos;
- b) Desarrollar habilidades;
- c) Modificar actitudes.

**Artículo 256.-** -ASTINAVE EP- informa, capacita y difunde la información inicial de los factores de riesgos que puedan generarse en los diferentes procesos productivos mediante inducción, carteleras, medios electrónicos, boletines, u otros que se ejecutan en la empresa por lo cual se desarrolla un plan de capacitación en base a los riesgos que están expuestos los trabajadores.

## TÍTULO XI

### **CAPÍTULO I**

## DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

**Artículo 257.-** La Empresa Pública -ASTINAVE EP- cumplirá con toda la normativa ambiental vigente en el Ecuador y con los convenios que voluntariamente suscriba en la materia.

**Artículo 258.-** -ASTINAVE EP-, como empresa consciente de la conservación del medio ambiente posee dos licencias ambientales, una por la Planta Centro y la segunda por la Planta Sur; ambas aprobadas por el Ministerio del Ambiente, de esta forma, cumpliendo los requisitos en relación a la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales que las actividades productivas pudiesen ocasionar al medio ambiente, así como una cuantificación, valoración estadística semestral y anual de los recursos que se utilizan y los desechos que se generan.

**Artículo 259.-** El personal de Medio Ambiente de -ASTINAVE EP- realizará inspecciones ambientales en oficinas, talleres, durante procedimientos de transferencia de hidrocarburos, toma de lecturas de medidores de agua potable junto con la verificación in situ de la clasificación y segregación de los desechos peligrosos, no peligrosos y especiales generados por -ASTINAVE EP-. Además se realizarán capacitaciones continuas al personal de operaciones y administrativo, así como la inducción a los visitantes, proveedores y personal nuevo en temas de cuidado del medio ambiente.

### TÍTULO XII

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese del cumplimiento del presente Reglamento a la Unidad de Seguridad y Protección de -ASTINAVE EP-.

**SEGUNDA.-** Incorpórense al presente Reglamento, todas las disposiciones que el IESS y/o el Ministerio de Relaciones Laborales dictasen sobre Seguridad Industrial, Salud Ocupacional, Protección Integral, que no estén contempladas en el mismo.

**TERCERA.-** Dispóngase, una vez aprobado por las instancias correspondientes, la impresión del presente Reglamento para distribución, conocimiento y aplicación de todos los servidores públicos, contratistas, subcontratistas, clientes y visitantes de la empresa.

**CUARTA.-** Derógese, una vez que el presente Reglamento entre en vigencia, toda disposición, reglamento, procedimiento o normativa sobre Seguridad y Protección Integral que contradiga a la presente norma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los 20 AGO 2017

Camilo Delgado Montenegro  
Capitán de Navío – SP  
Gerente General

Ab. Jaime Bohórquez Cañizares  
Mat. Prof. 12926  
Director Jurídico (Enc.)

Yander Daniel Cano Menéndez  
Msc. Seguridad y Salud Ocupacional  
Jefe Unidad de Seguridad y Protección Integral

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

**Quito**

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

**Guayaquil**

Av. 9 de Octubre N° 1616  
y Av. Del Ejército esquina,  
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,  
primer piso. Telf. 252-7107



[www регистрациоinal.gob.ec](http://www регистрациоinal.gob.ec)